



Universidad Tecnológica ECOTEC
FACULTAD DE DERECHO Y GOBERNABILIDAD

Título del Trabajo:

Análisis de la propuesta 'magistrados sin rostro' como medida de protección para fiscales y jueces contra la delincuencia organizada frente a los atentados ocurridos en el cantón Guayaquil entre 2021 hasta 2022

Línea de Investigación:

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de Titulación:

Proyecto de Investigación

Carrera:

Derecho con énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas

Título a obtener:

Abogado

Autor:

Juan Manuel Vivas Zavala

Tutor:

Ab. Bryan Andrade Álvarez

Samborondón – Ecuador

2023

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado al Ab. Bryan Andrade Álvarez, tutor del trabajo de titulación Análisis de la propuesta "Magistrados sin Rostro" como medida de protección para fiscales para fiscales y jueces contra la delincuencia organizada frente a los atentados ocurridos en el cantón Guayaquil entre 2021 - 2022", elaborado por **JUAN MANUEL VIVAS ZAVALA**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **ABOGADO**.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias del 6%, mismo que se puede verificar en el print de pantalla a continuación:



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
registro

VIVAS ZAVALA JUAN MANUEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

6% Textos sospechosos

- 6% Similitudes (3x similitudes entre comillas)
- < 1% Idioma no reconocido
- 0% Textos potencialmente generados por IA

Nombre del documento: VIVAS ZAVALA JUAN MANUEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.docx
ID del documento: 64725275a05625453308640kadaf6786d10c1161
Tamaño del documento original: 358,24 KB

Depositor: Bryan Andrade Álvarez
Fecha de depósito: 8/12/2023
Tipo de carga: interface
Fecha de fin de análisis: 8/12/2023

Número de palabras: 19.931
Número de caracteres: 132.259

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	reportorio-actly.eco... 2 fuentes similares	2%	[Bar chart]	2 Fuentes similares: 2% (287 palabras)
2	reportorio-actly.eco... La justicia sin rostro como medida para lograr imparti... 2 fuentes similares	2%	[Bar chart]	2 Fuentes similares: 2% (287 palabras)
3	reportorio-actly.eco... 2 fuentes similares	2%	[Bar chart]	2 Fuentes similares: 2% (287 palabras)
4	reportorio-actly.eco... La justicia sin rostro como medida para lograr imparti... 2 fuentes similares	1%	[Bar chart]	2 Fuentes similares: 1% (124 palabras)
5	reportorio-actly.eco... 2 fuentes similares	< 1%	[Bar chart]	2 Fuentes similares: < 1% (107 palabras)



Firma digitalizada por:
BRYAN ANDRADE ALVAREZ

FIRMA DEL TUTOR
Ab. Bryan Andrade Álvarez



ANEXO N°16

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Samborondón, 08 de diciembre de 2023

Magister Andrés Madero Poveda
Decano de la Facultad
Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación TITULADO: "Análisis de la propuesta "Magistrados sin Rostro" como medida de protección para fiscales y jueces contra la delincuencia organizada frente a los atentados ocurridos en el cantón Guayaquil entre 2021 – 2022"; fue revisado y se deja constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **JUAN MANUEL VIVAS ZAVALA**, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,



Abg. Mgtr. Bryan Andrade Álvarez

Tutor

DEDICATORIA

*A mis padres, Jenny Dalila y Juan Manuel por su apoyo incondicional
A mis hermanos, Deneb Gianella y Juan Sebastián por la motivación.*

AGRADECIMIENTOS

A mi familia y amigos, con especial mención a Leonardo Ramírez, Ruth Cañola, Adela Solórzano y Scarlet Vite les agradezco por sus constante aliento y comprensión durante este exigente periodo académico.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	4
AGRADECIMIENTOS	5
RESUMEN.....	10
ABSTRACT	11
INTRODUCCIÓN.....	12
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CIENTÍFICO	15
OBJETIVO GENERAL.....	15
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
JUSTIFICACIÓN	16
DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	17
1.1 Jueces sin rostro.....	18
1.2 Criminalidad	22
1.3 Impunidad	24
1.4 Imparcialidad.....	26
1.5 Delincuencia Organizada	27
1.6 Medidas de Protección.....	29
1.7 Debido Proceso	29
1.8 El Juez en el sistema de “Magistrados sin Rostro”	32
1.9 El Fiscal en el sistema de “Magistrados sin Rostro”	33
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN	35

2.1 Enfoque de la Investigación	36
2.2 Tipo y Método de Investigación	36
2.3 Periodo y Lugar donde se desarrolla la investigación	36
2.4 Universo y muestra de la investigación.....	36
2.5 Definición y comportamiento de las principales variables incluidas en el estudio	37
2.6 Métodos Empleados	38
2.6.1 La Entrevista	38
2.6.2 Revisión Documental.....	39
2.6.3 Procesamiento y análisis de la información.....	39
CAPÍTULO III: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	41
3.1. Análisis de la Propuesta “Magistrados sin Rostro” como medida de protección para Fiscales y Jueces.....	42
3.1.1 El sistema de “Magistrados sin Rostro”	42
3.1.2 La administración de justicia a través de un sistema “Magistrados sin Rostros”	50
3.1.3 El sistema de “Magistrados sin Rostro” como medida de protección a Jueces y Fiscales.....	52
3.1.4 La medida de protección “Magistrados sin Rostro” como método para asegurar la imparcialidad.....	54
3.1.5 Compatibilidad del sistema de “Magistrados sin Rostro” en relación a la protección de la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y el respeto al debido proceso.....	57
3.1.6 La criminalidad como consecuencia de la implementación de un sistema de “Magistrados sin Rostro”	59
CAPÍTULO IV: PROPUESTA	67

CONCLUSIÓN.....	70
RECOMENDACIONES	72
BIBLIOGRAFÍA.....	75
ANEXOS	80

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1. Atentado a Jueces y Fiscales 2021 - 2022	61
---	----

RESUMEN

En la presente investigación se analiza de manera descriptiva la propuesta de “Magistrados sin Rostro” como una medida de protección para fiscales, analizando en derecho comparado los antecedentes históricos del Perú y Colombia, en relación al desarrollo de este sistema a lo largo de tiempo, las causas por las cuales se implementan, las posibles consecuencias que tiene, la relación de la protección de los funcionarios con mantener la imparcialidad, se indaga los resultados de las opiniones, solicitudes y consejos emitidos por organizaciones de protección de derechos humanos respecto a los sistemas de “Justicia sin Rostro”. Adicional a esto se valora la viabilidad del sistema en virtud de los resultados obtenidos, las posibles consecuencias que puede acarrear la incorrecta utilización de un sistema con facultades extraordinarias en el que bajo una ponderación de derechos se inobservan ciertos elementos que ordinariamente acarrearía nulidades y la determinación exclusiva en cuanto a qué situaciones son transitables bajo este sistema, se profundiza sobre las propuestas actuales de “Magistrados sin Rostro” y la posibilidad de su aplicabilidad en referencia a los obstáculos positivistas de la legislación Ecuatoriana y los precedentes garantistas del sistema de Justicia Ecuatoriano.

Palabras Clave: *Magistrados sin Rostro, Medidas de Protección, Aplicabilidad, Sistema de Justicia*

ABSTRACT

This research analyzes in a descriptive manner the proposal of "Faceless Magistrates" as a measure of protection for prosecutors, analyzing in comparative law the historical background of Peru and Colombia, in relation to the development of this system over time, the causes for which they are implemented, the possible consequences it has, the relationship of the protection of officials with maintaining impartiality, the results of the opinions, requests and advice issued by organizations for the protection of human rights regarding the systems of "Faceless Justice" are investigated. In addition to this, the viability of the system is evaluated by virtue of the results obtained, the possible consequences of the incorrect use of a system with extraordinary powers in which, under a weighing of rights, certain elements that would ordinarily lead to nullities are not observed, and the exclusive determination as to which situations are passable under this system, The current proposals of "Faceless Magistrates" and the possibility of their applicability in reference to the positivist obstacles of the Ecuadorian legislation and the guarantee precedents of the Ecuadorian Justice system are discussed in depth.

Keywords: Faceless Magistrates, Protective Measures, Applicability, Justice System.

INTRODUCCIÓN

El artículo 1 de la actual Constitución en vigor en Ecuador establece la identidad del país como un Estado con características esenciales, entre las que se incluyen la constitucionalidad, la democracia, la naturaleza social, la soberanía, la independencia, la unicidad, la interculturalidad, la plurinacionalidad y la laicidad (Asamblea Nacional, 2008) De acuerdo a esto se determina a Ecuador como una república y un sistema de gobierno descentralizado. Sin embargo, en los últimos años, el sistema de gobierno descentralizado ha estado bajo escrutinio intensivo debido a las resoluciones y sentencias dictadas por las autoridades encargadas de administrar justicia, sin embargo, debido al asentamiento de organización delictivas que con influencias y amenazas han profanado el sistema de justicia ecuatoriano, consiguiendo así que quienes tienen el deber de administrar la justicia, la administren en virtud de proteger su seguridad.

Como señala Gallegos Mancero, J. E. (2023), Ecuador se caracteriza por ser un país en el que el sistema de administración de justicia regula las interacciones sociales y las conductas de los ciudadanos. A pesar de esto, se han producido intromisiones notables, tanto por parte del poder político como de organizaciones delictivas, lo que ha generado desconfianza en el sistema de justicia. En este contexto, ha surgido la idea de los "jueces sin rostro" como una posible solución a los problemas mencionados.

Los "jueces sin rostro" surgen en respuesta al crecimiento evidente de la criminalidad y la violencia en la sociedad, siendo que, de acuerdo a (OECD, 2023) "Ecuador ha experimentado un aumento del 528.10% en el número de homicidios intencionales en comparación con el primer semestre de 2019, el país puede superar las 7000 muertes violentas." Es esencial comprender que esta actividad amenaza inclusive a la integridad de los funcionarios judiciales, siendo que, los factores externos, como las amenazas, ahora consiguen perturbar el proceso de administración de justicia, el Estado se ve en la necesidad de buscar soluciones. En situaciones en las que las amenazas a jueces se vuelven recurrentes, el sistema mismo busca proteger la independencia del poder judicial, lo que lleva a la implementación del sistema de "jueces sin rostro". En casos en los que el Estado no puede garantizar la seguridad de los jueces en el ejercicio de sus

funciones, el sistema asume esa responsabilidad, de modo que las sentencias y decisión de los juzgadores y fiscales no deberán de verse subsumidas al temor de que se atente contra su integridad.

El propósito de esta investigación consiste en analizar y describir las características del sistema de "Magistrados sin rostro" desde una perspectiva crítica y jurídica. Para lograrlo, se investigarán experiencias análogas en países vecinos de Ecuador, como Colombia y Perú. El objetivo es identificar los fundamentos filosóficos, epistemológicos y legales que podrían respaldar la implementación de un sistema judicial de este tipo en el contexto legal y social de Ecuador.

Esta investigación se llevará a cabo en la provincia de Guayas, realizando un enfoque especial en el cantón de Guayaquil. El estudio se centrará en demostrar que la implementación del sistema de "jueces sin rostro" no vulnera el debido proceso y proporciona una alternativa justa y no arbitraria de administración de justicia en casos específicos, particularmente aquellos relacionados con la delincuencia organizada. Además, se analizarán las garantías y derechos procesales que podrían verse afectados por la introducción de este sistema judicial, sopesándolos en relación con la necesidad de salvaguardar la seguridad integral de los jueces, fiscales y defensores técnicos frente al fenómeno del aumento delincencial en la Provincia de Guayas.

La metodología de investigación incluirá la utilización de métodos inductivos, histórico-lógicos, dogmáticos y descriptivos, que son característicos de una investigación jurídica. Además, se adoptará un enfoque mixto, dado que los objetivos de la investigación requieren tanto la revisión documental y bibliográfica como la recopilación de datos de campo. El diseño de la investigación se considera no experimental.

La población involucrada en este estudio estará compuesta por jueces, fiscales y/o demás funcionarios de las Unidades Judiciales Penales del Cantón Guayaquil, provincia de Guayas, además de abogados en libre ejercicio del cantón Guayaquil, quienes responderán cinco preguntas abiertas en una entrevista para recopilar información relevante relacionada con el tema de los "jueces sin rostro".

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En observancia de la realidad cultural, política y social de la República del Ecuador se evidencia de manera formal y realista, un notorio aumento de criminalidad en las calles ecuatorianas, siendo que la criminalidad se mantiene en constante evolución y han empezado a operar en relación a enfrentarse directamente con los servidores públicos que tienen como primordial deber el ejercicio de la Justicia. En virtud de esto Egas (2011) manifiesta que a nivel internacional la criminalidad y la violencia ejercida por grupos armados consolidados, se aborda en un sentido de comprender los antecedentes y las consecuencias de la criminalidad y la violencia, siendo que, se ha determinado que como consecuencia de la institucionalización de la violencia se crea una imparcialidad al ejercer justicia.

En relación a esto Ordoñez & Valarezo (2016) establece que los sistemas de jueces sin rostro son una consecuencia de la violencia institucionalizada para precautelar la imparcialidad y la seguridad, siendo que cuando la violencia alcanza a afectar al aparato judicial en razón de amenazas contra la integridad de los funcionarios el Estado tiene el deber de buscar una solución integral a la problemática.

En países tales como Colombia y Perú, se ha implementado un sistema de "jueces sin rostro" para casos específicos, en respuesta a la constante repetición de situaciones amenazantes hacia jueces y fiscales. Ante la incapacidad del Estado para proporcionar la debida seguridad a los funcionarios judiciales, el sistema ha asumido la responsabilidad de alejar al poder judicial de influencias externas. De este modo, se asegura que las sentencias y resoluciones judiciales y actuaciones fiscales, se basen en principios legales, en sus deberes fundamentales como funcionarios, en la verdad y en los hechos presentados por las partes, en lugar de ser el resultado de amenazas o influencias, tal como se presume evidente en el margen de la realidad judicial actual.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CIENTÍFICO

¿Cuáles son las implicaciones legales y éticas de implementar la propuesta de ‘magistrados sin rostro’ como medida de protección para fiscales y jueces contra la delincuencia organizada en el cantón Guayaquil entre 2019 hasta 2022?

OBJETIVO GENERAL

- Analizar la propuesta de “magistrados sin rostro” como medida de protección para fiscales y jueces contra la delincuencia organizada frente a los atentados ocurridos en el cantón Guayaquil entre 2021 hasta 2022

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Comparar la aplicabilidad y compatibilidad de los sistemas de “Magistrados sin rostro” en Ecuador de acuerdo al derecho comparado de las Naciones de América Latina que mantienen este sistema en su ordenamiento jurídico.
- Examinar la viabilidad de la implementación de un sistema de “Magistrados sin rostro” como medida de protección de jueces y fiscales contra la delincuencia organizada frente a los atentados ocurridos en el cantón Guayaquil entre 2021 – 2022.
- Delimitar el sistema de justicia sin rostro a base de revisión documental y derecho comparado.

JUSTIFICACIÓN

La Constitución vigente de Ecuador establece principios fundamentales que definen la identidad y organización del país, incluyendo su carácter democrático, la independencia de los poderes públicos, y la garantía de derechos y libertades para sus ciudadanos. Sin embargo, en los últimos años, el sistema de justicia en Ecuador ha enfrentado amenazas significativas y desafíos debido al aumento de la delincuencia organizada y la interferencia en el proceso judicial por parte de actores externos. Esto ha generado preocupación sobre la imparcialidad y seguridad de los jueces y fiscales.

El fenómeno de la delincuencia organizada y la violencia ha llevado a considerar medidas extraordinarias para proteger la integridad de los funcionarios judiciales y garantizar la independencia del sistema de justicia. Entre estas medidas, la propuesta de 'magistrados sin rostro' surge como una posible solución. Sin embargo, la implementación de un sistema de este tipo plantea importantes cuestiones legales y éticas que deben abordarse rigurosamente.

La justificación de esta investigación radica en la necesidad de comprender a fondo las implicaciones legales, respeto de los principios del derecho y normativa constitucional, de la propuesta de 'magistrados sin rostro' en el contexto ecuatoriano, específicamente en el cantón Guayaquil, que ha experimentado un aumento en la delincuencia organizada entre 2021 y 2022. La implementación de esta medida debe estar respaldada por un análisis exhaustivo que considere su aplicabilidad, viabilidad y conformidad con los principios legales que rigen la administración de justicia en Ecuador.

La seguridad de los jueces y fiscales es esencial para el funcionamiento adecuado del sistema de justicia y para garantizar que los derechos de los ciudadanos sean respetados. Esta investigación contribuirá a informar las decisiones y proteger la independencia judicial en un contexto de crecientes desafíos relacionados con la delincuencia organizada, proporcionando así un beneficio sustancial para la sociedad ecuatoriana.

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1 Jueces sin rostro

De acuerdo a lo entendido por Egas (2011), se afirma que los jueces sin rostro surgen como una necesidad crucial en la administración de justicia, tanto para proteger la integridad de los jueces como para garantizar fallos judiciales libres de influencias externas. Este sistema especial de justicia, que se originó en Colombia en la década de 1990, se implementa para juzgar ciertos delitos, como los cometidos por la delincuencia organizada, cuando un Estado no puede garantizar la seguridad de su aparato judicial. La imparcialidad y seguridad de los jueces son fundamentales para el desarrollo normal del sistema judicial y para evitar situaciones de impunidad.

Se comprende de acuerdo a Egas (2011) que “Doctrinariamente, la justicia sin rostro no es más que aquella institución donde se reserva la identidad del juez y los fiscales que investigan el caso, es decir el imputado no conoce los nombres de quien decide la causa y quienes la investigan”. Se establece que, la justicia sin rostro puede ser vista como una medida para proteger la integridad y seguridad de los jueces y fiscales. En casos de alta sensibilidad o peligro, donde los implicados pueden tener conexiones con el crimen organizado o grupos violentos, está de acuerdo a Ricardo Nemogá (1996) es de carácter excepcional y es un mecanismo de investigación y juzgamiento único, que reserva de identidad de funcionarios en busca de asegurar la terminación de los responsables que afectan el orden social.

Respecto a esto, Alberto Suarez Sanchez (1998) se reafirma en la necesidad de que en un sistema penal acusatorio se garantice la imparcialidad del juez al no permitir contaminaciones dentro del proceso, en su investigación, acusación, juzgamiento o trámite, por quienes cumplen dichas labores.

Es importante determinar que el sistema de Magistrados sin rostro tiene como crítica principal el desconocimiento de la identidad del funcionario, por tanto, no es posible apartar al juzgador que pudiese tener intereses externos al juicio y que de carácter personal lleve a favorecer a una de las partes. Se determina que el principio afectado es el principio de Imparcialidad, para lo cual, Allauca Vargas, establece lo siguiente:

“Como podemos analizar desde un inicio la imparcialidad y la seguridad de la que debe gozar los jueces que administran justicia en un país, son las bases para que el sistema se desarrolle con total normalidad, es decir evitando se produzcan situaciones como la impunidad. La justicia sin rostro o justicia regional cómo se conoció en Colombia en los años 90, nace como un sistema penal especial (mecanismos, estructuras, procedimientos especiales) para juzgar ciertos delitos conocidos como delincuencia organizada en respuesta a esta necesidad del Estado de poder brindar seguridad a una parte de un sistema judicial que se encontraba amenazado.” (2023) p.18

Por tanto, se entiende que el sistema de Magistrados sin rostro realmente tiene como finalidad la garantía de protección de la imparcialidad y el debido proceso al enmascarar la identidad de los funcionarios, asegurando así la protección de su integridad física, siendo que de acuerdo a Allauca Vargas (2023) en virtud de la protección del nombre de funcionarios en su momento las Direcciones Regionales de Fiscalía crearon y establecieron procedimientos y mecanismos de protección del anonimato para la realización de justicia.

Para, (Gordillo Lombana, 1999) un sistema de Magistrados sin rostro “se funda en la necesidad de preservar la vida de los funcionarios fiscales y jueces asegurar la efectividad de los procedimientos y con ello de la ley para disminuir así la por entonces intolerable pero creciente y afianzada delincuencia organizada”. En otras palabras, ve a la justicia como una herramienta eficaz para luchar contra la vulnerabilidad a la que se enfrentan ciertos funcionarios judiciales y considera necesario el sistema para precautelar la veracidad del sistema judicial.

Respecto al surgimiento de una justicia sin rostro como medida de lucha referente a la corrupción institucional, agravio de la integridad de funcionarios en la administración de justicia, y fortaleza a la protección de funcionarios judiciales para la realización de una eficiente y eficaz persecución e investigación de amenazas al bienestar de la Sociedad de acuerdo a lo recuperado por Egas se establece que:

“En entrevista realizada al Dr. Fernando Arboleda magistrado colombiano durante la vigencia de los jueces sin rostro, pude aclarar ciertas ideas respecto a la justicia especializada en su país. Para el ex magistrado, los jueces sin rostro no son más que un grupo de jueces encargados de la administración de justicia en un sistema especializado en pos de la búsqueda a los problemas sociales de aquel momento de Colombia y su posible solución. Asimismo, me pudo comentar de manera muy clara la funcionalidad del sistema de jueces sin rostro. En su opinión, el vidrio negro que cubría a los jueces sin rostro más el aparato que distorsionaba sus voces no simplemente buscaba su imparcialidad al momento de decidir, ni vulnerar los derechos del procesado, sino el objetivo primordial detrás de esto era una solución global a un problema mucho mayor: la criminalidad y violencia arrojados por altos índices de impunidad.” (2011) p.

Siendo que, el contexto colombiano reflejaba un alto índice de violencia, corrupción e impunidad, se establece un sistema necesario para precautelar la labor judicial, siendo esta, una medida de extrema necesidad en casos específicos de delincuencia organizada cuando el crimen organizado alcanzaba el mandato judicial, era necesario dificultar el acceso de información por parte de grupo delincuenciales hacia los funcionarios de ley. Gordillo Lombana, (1999) establece que el principal objetivo de un sistema de jueces sin rostro es el de precautelar la vida de los jueces, garantizando el monopolio de la fuerza únicamente a las instituciones estatales, recuperar la capacidad de juzgar el delito y combatir la impunidad.

De acuerdo a lo recuperado por Egas (2011) se establece que como objeto principal del sistema de “Magistrados sin Rostro”, el enfrentar la criminalidad y violencia que afectan al Estado, pero sin vulnerar los derechos y garantías de las personas. Buscan un sistema de justicia adecuado para la situación social que viven, que sea válido y legítimo.

Por tanto, el sistema de "Magistrados sin rostro" surge como una respuesta esencial para proteger la integridad de los jueces y asegurar fallos judiciales imparciales en situaciones en las que se enfrenta la criminalidad organizada y la violencia. Esta

medida, originada en Colombia en la década de 1990, se utiliza para juzgar delitos en los cuales la identidad de Jueces y Fiscales es de alta sensibilidad, siendo estos casos donde el Estado no puede garantizar la seguridad de los funcionarios del aparato judicial.

La "justicia sin rostro" preserva la identidad de los jueces y fiscales involucrados, garantizando la imparcialidad y la seguridad en su labor. Si bien se considera una medida excepcional, es crucial para enfrentar la corrupción, proteger a los funcionarios judiciales y garantizar la eficiencia en la persecución de crímenes. Esta medida se ha concebido como una solución completa para abordar los desafíos de la criminalidad, la violencia y la impunidad que pueden afectar los sistemas judiciales.

El surgimiento de los jueces sin rostro, como se analiza a través de diversas perspectivas jurídicas, responde a una necesidad crítica en la administración de justicia, cuyo propósito principal recae en proteger la integridad de los jueces y garantizar la emisión de fallos judiciales libres de influencias externas. Este sistema especial de justicia, originado en Colombia en la década de 1990, se implementa específicamente para juzgar delitos vinculados a la delincuencia organizada en situaciones en las que el Estado no puede asegurar la seguridad de su aparato judicial. En última instancia, el sistema de "Magistrados sin rostro" no solo surge como una respuesta esencial para proteger la integridad de los jueces y asegurar fallos judiciales imparciales, sino también como una medida crucial para enfrentar los desafíos de la criminalidad organizada y la violencia que pueden afectar los sistemas judiciales. Aunque se considere una medida excepcional, su papel es determinante en la prevención de situaciones como la impunidad y la garantía de un sistema judicial eficiente y legítimo.

Se comprende, el surgimiento de los jueces sin rostro, como se analiza a través de diversas perspectivas jurídicas, responde a una necesidad crítica en la administración de justicia, cuyo propósito principal es proteger la integridad de los jueces y garantizar la emisión de fallos judiciales libres de influencias externas. Este sistema especial de justicia, se implementa específicamente para juzgar delitos vinculados al narcotráfico, delincuencia organizada, cohecho y peculado.

La justicia sin rostro, comprendida en definitiva como la reserva de la identidad de los jueces y fiscales involucrados en un caso en virtud de precautelar la pulcritud del aparato de justicia, se concibe como una medida excepcional, en situaciones de alta sensibilidad o peligro, donde se sospecha que los implicados pueden tener conexiones con el crimen organizado o grupos violentos. Aunque se reconoce la importancia de garantizar la imparcialidad del juez en un sistema penal acusatorio, la crítica principal hacia el sistema de Magistrados sin rostro se centra en el desconocimiento de la identidad del funcionario, lo que podría afectar el principio de imparcialidad.

La protección de la imparcialidad y el debido proceso mediante el ocultamiento de la identidad de los funcionarios, como sostiene Allauca Vargas (2023), tiene como finalidad asegurar la integridad física de los jueces. Esta medida se presenta como una respuesta necesaria y de extrema importancia en casos específicos de delincuencia organizada, cuando el crimen alcanza incluso al mandato judicial. El sistema se fundamenta en la necesidad de preservar la vida de los funcionarios fiscales y jueces, garantizando la efectividad de los procedimientos y la ley para contrarrestar la creciente delincuencia organizada.

En una visión más actualizada se comprende que la justicia sin rostro se concibe como una herramienta eficaz para luchar contra la vulnerabilidad a la que se enfrentan los funcionarios judiciales, como señala Gordillo Lombana (1999). El sistema se erige como una solución global a problemas mucho mayores, como la criminalidad y la violencia arropadas por altos índices de impunidad. En el contexto ecuatoriano, caracterizado por un alto índice de violencia, corrupción e impunidad, esta medida se presenta como esencial para precautelar la labor judicial y restaurar la capacidad de juzgar el delito, combatiendo la impunidad

1.2 Criminalidad

Para comprender qué es Criminalidad es necesario realizar una revisión de su sentido literario, para lo cual se establece de manera reducida en su definición literaria como “el conjunto de todos los hechos antisociales cometidos contra la colectividad.

Jurídicamente, es el conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público.” WikiCrim. (s. f.).

En el entendimiento de la Criminalidad como fenómeno sociológico, es esencial considerar que la sociología criminal es la rama de la sociología general que estudia el delito como una conducta desviada, sus causas, desarrollo, efectos y relación con otros hechos sociales para poder detectar conductas delictivas. Siendo importante destacar que la sociología criminal persigue una doble función: Ofrecer una teoría capaz de explicar la delincuencia basada en el estudio de los fenómenos criminales y apoyado en los aspectos psicológicos de los casos y su relación con factores criminógenos.

En este sentido, se puede citar a (Pérez López, s.f), quien afirma que

“La sociología criminal es la ciencia que estudia el delito como fenómeno social, es decir, la criminalidad en toda su complejidad y la pena en cuanto reacción social, en sus orígenes, evolución y significación y en sus relaciones con los demás fenómenos sociales relacionados con una y otra.’ Esta definición muestra la amplitud y profundidad de la sociología criminal como disciplina científica que busca comprender y explicar el fenómeno de la criminalidad.”

Bajo este entendimiento se comprende que la criminalidad como fenómeno social necesita un análisis y comprensión integral de la conducta delictiva dentro de un contexto social amplio. La sociología criminal busca identificar las causas y consecuencias de esta conducta, así como su relación con otros aspectos de la sociedad, para proporcionar una visión integral de la delincuencia y la justicia penal.

Por tanto, la criminalidad dentro del contexto ecuatoriano dentro de un ámbito criminal urbano se refiere a lo establecido recientemente por las estadísticas que muestran un aumento en los niveles de criminalidad en el país. Según un informe de Mella, C. (2023) la violencia en Ecuador ha aumentado a tal punto que se estima que el país cerrará el 2023 con una tasa de 40 homicidios por 100.000 habitantes, situándose como el más violento de la región. Además, ciudades como Guayaquil han experimentado un aumento significativo en los delitos violentos. Estos datos resaltan la

importancia de un enfoque sociológico para entender y abordar la criminalidad en Ecuador.

1.3 Impunidad

Egas (2011) determina a la impunidad como La impunidad se refiere a la condición en la que los actos delictivos no son adecuadamente abordados por el sistema judicial, resultando en que los perpetradores no enfrentan las consecuencias legales. Este análisis inicial nos lleva a una conclusión clara: existe una debilidad en el sistema de administración de justicia.

De lo recopilado por Egas (2011) se determina que Alejandro Teltelbaum encuentra a la impunidad como es la falta de castigo para aquellos que violan la ley. Este fenómeno surge y se arraiga en la sociedad debido a la permisividad de la población ante situaciones de muerte y tortura. Alejandro Teltelbaum observa el origen y crecimiento de la impunidad en América Latina con las dictaduras de los años 70. En una sociedad donde no existen límites y el autoritarismo es cotidiano, la impunidad se convierte en parte del día a día de la población, que ve cómo los asesinatos no son castigados a pesar de ser delitos. Por lo tanto, la impunidad prevalece. Alejandro Teltelbaum enfoca su análisis en la sociedad como el eje de permisividad ante la falta de castigo por un delito. Sin embargo, si miramos más allá, el problema también radica en el sistema y en quien lo ejerce, al no valorar ni tener en cuenta la ley, que es el pilar fundamental para sancionar y evitar el crecimiento de la impunidad.

La impunidad, de acuerdo García (2018) se la comprende como un fenómeno complejo y multifacético, se refiere a la falta de una sanción adecuada para los individuos responsables de cometer un delito. Esta falta de castigo puede ser el resultado de una serie de factores que afectan negativamente al sistema de justicia. Uno de los factores que contribuyen a la impunidad es la corrupción, que mina la integridad de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley y administrar justicia. Además, la impunidad puede ser el resultado de la ineficiencia en la investigación y persecución de los delitos, que a menudo está relacionada con la falta de recursos y la sobrecarga de trabajo en el sistema de justicia. En algunos casos, la falta de voluntad política para

abordar eficazmente la impunidad también puede ser un factor que contribuye a este fenómeno.

De acuerdo a la Organización de Naciones Unidas, (2019) la impunidad no es un problema aislado, tiene graves implicaciones para el Estado de derecho y la seguridad ciudadana. Cuando los responsables de delitos no enfrentan consecuencias legales adecuadas, se socava el efecto disuasivo de la ley, lo que puede llevar a un aumento en la criminalidad y a un clima de impunidad en el que los delincuentes se sienten empoderados para cometer más actos ilícitos. Además, la impunidad genera desconfianza en la sociedad, ya que los ciudadanos pierden la fe en la capacidad del sistema de justicia para proporcionar justicia y proteger sus derechos.

La impunidad afecta la administración de justicia y el sistema legal. Se examina cómo la falta de sanciones adecuadas puede influir en el desarrollo de esta forma particular de criminalidad, por tanto, es crucial entender que la impunidad tiene un impacto significativo en la administración de justicia y el sistema legal. Según García (2018), la falta de sanciones adecuadas puede influir en el desarrollo de la delincuencia organizada y subraya la necesidad de abordar la impunidad para prevenir y combatir eficazmente la criminalidad. Por lo tanto, es esencial que las autoridades implementen medidas efectivas para asegurar que los delincuentes sean llevados ante la justicia y enfrenten las consecuencias de sus acciones.

En síntesis, se comprende que la impunidad trasciende su mero impacto en el sistema de justicia y el marco legal, sus ramificaciones se extienden profundamente a la seguridad y al bienestar de toda la sociedad. Cuando los responsables de delitos no enfrentan sanciones adecuadas, se crea un entorno propicio para el florecimiento de la delincuencia organizada y otros tipos de actividades criminales. Este fenómeno resalta la imperiosa necesidad de abordar la impunidad de manera eficaz, no solo como un medio para garantizar la aplicación justa de la ley, sino también como una estrategia fundamental para prevenir y combatir la criminalidad de manera más efectiva en su conjunto.

Por lo tanto, es esencial un esclarecimiento por parte de las autoridades competentes tomen medidas enérgicas para garantizar que los infractores rindan cuentas por sus acciones. Esto no solo implica procesar a los delincuentes de manera adecuada, sino también asegurar que las víctimas reciban la justicia que merecen. Solo a través de la implementación de medidas efectivas para abordar la impunidad se puede fortalecer el tejido social y restaurar la confianza de los ciudadanos en el sistema de justicia y en el estado de derecho.

1.4 Imparcialidad

El principio de imparcialidad, fundamental en el ámbito jurídico, desempeña un papel crucial al resguardar el derecho procesal y garantizar que el juez no asuma roles contradictorios como acusador y juzgador simultáneamente, evitando así poner en riesgo la integridad del debido proceso (Revista Jurídica de la Universidad Católica de Guayaquil, 2018, p. 1).

En el ejercicio de la función jurisdiccional, este principio impone al juez la obligación de mantenerse imparcial, distante de los intereses en disputa, al dirigir y resolver los conflictos judiciales sin favorecer injustamente a ninguna de las partes, erigiéndose como una condición y base protectora de todos los derechos humanos (Revista Jurídica de la Universidad Católica de Guayaquil, 2018, p. 1). La imparcialidad se desglosa en dos dimensiones fundamentales: la subjetiva, que exige al juez carecer de vínculos o relaciones que puedan influir en su criterio, y la objetiva, que demanda la aplicación imparcial de las normas jurídicas al caso concreto (Revista Jurídica de la Universidad Católica de Guayaquil, 2018, p. 2).

En aras de garantizar la imparcialidad subjetiva, el ordenamiento jurídico establece causas de impedimento o recusación, como parentesco, amistad, enemistad, interés o participación, obligando al juez a abstenerse o ser apartado del conocimiento del asunto (Revista Jurídica de la Universidad Católica de Guayaquil, 2018, p. 2). Además, la imparcialidad objetiva requiere que el juez aplique las normas jurídicas vigentes al caso sin introducir elementos ajenos al ordenamiento o al proceso, y para garantizar este aspecto, se implementan garantías y controles que limitan su

discrecionalidad y aseguran la legalidad de sus resoluciones, como la publicidad, contradicción, fundamentación y revisión (Revista Jurídica de la Universidad Católica de Guayaquil, 2018, p. 2).

Este derecho fundamental y principio rector del debido proceso no solo está reconocido y protegido por la Constitución, tratados internacionales de derechos humanos y leyes ordinarias, sino que también constituye un deber ético y profesional regulado por códigos de conducta y normas disciplinarias de los jueces (Revista Jurídica de la Universidad Católica de Guayaquil, 2018, p. 1)

En última instancia, la imparcialidad judicial se erige como una condición ineludible para la administración de justicia, la salvaguardia de los derechos humanos y la consolidación del Estado de derecho (Revista Jurídica de la Universidad Católica de Guayaquil, 2018, p. 1)

1.5 Delincuencia Organizada

La delincuencia organizada, respecto a lo determinado por ONU (2000) también conocida como crimen organizado, representa una forma de criminalidad que involucra la colaboración de tres o más individuos en una estructura jerárquica, con roles claramente definidos y una coordinación efectiva para cometer delitos graves o transnacionales con el objetivo de obtener ganancias económicas o poder. Estos delitos abarcan una amplia variedad de actividades, que van desde el tráfico de drogas, personas y armas hasta prácticas como el lavado de dinero, la extorsión, la corrupción y la ciberdelincuencia. Los grupos delictivos organizados son altamente adaptables a los cambios en la sociedad, la economía y la tecnología, y aprovechan las deficiencias en el sistema legal y de justicia para operar con relativa impunidad.

El estudio de la delincuencia organizada requiere la adopción de múltiples enfoques teóricos para comprender sus raíces, características y consecuencias. Los enfoques sociológicos analizan los factores sociales que contribuyen a la formación y el crecimiento de estos grupos delictivos. Los enfoques legales se centran en cómo el derecho, tanto a nivel nacional como internacional, define y castiga este fenómeno. Los

enfoques criminológicos se dedican a examinar las estrategias, técnicas y procedimientos utilizados por estos grupos para llevar a cabo sus actividades ilegales.

Dentro del marco normativo ecuatoriano la delincuencia organizada se tipifica en el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 369 siendo que este la define como:

“La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de tres o más personas que, de manera permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material” (Asamblea Nacional, 2014)

La delincuencia organizada, vista desde una perspectiva social, es un reflejo de las tensiones y desigualdades que existen en la sociedad (Naciones Unidas, 2004). Aunque estos grupos delictivos representan una amenaza para la seguridad y el bienestar de las comunidades, también es importante entender las condiciones sociales y económicas que pueden dar lugar a su formación.

La delincuencia organizada puede causar miedo y desestabilización en las comunidades, y a menudo está asociada con altos niveles de violencia y corrupción (Osorno, 2016). Estos grupos pueden explotar las vulnerabilidades de las personas y las instituciones, socavando la confianza en el sistema legal y la justicia.

Por otro lado, la delincuencia organizada también puede surgir en respuesta a la desigualdad social y económica. Para algunas personas que se sienten marginadas por la sociedad, estos grupos pueden ofrecer una fuente de ingresos y una forma de ascenso social (Naciones Unidas, 2004)

De igual forma se establece la estructura de la delincuencia organizada en una visión más estructural se establece desde los propios cimientos estatales, como lo explica Osorno, (2016) “El crimen organizado en México es que se origina, sostiene y

nutre desde las estructuras del Estado, en particular de aquellas que teóricamente existen para combatir, precisamente, a la delincuencia”. Por lo tanto, cualquier estrategia para abordar este problema debe ser adaptada a las circunstancias locales y debe incluir no solo medidas punitivas sino también estrategias para abordar las desigualdades subyacentes que pueden alimentar la delincuencia organizada (Naciones Unidas, 2004)

1.6 Medidas de Protección

Las medidas de protección, de acuerdo a la definición de Bustamante Vera, L. (2016), se comprende como la serie de acciones legales que deben llevarse a cabo anticipadamente o ajustarse de manera preventiva en situaciones específicas contempladas por la ley. Por otro lado, de acuerdo con la descripción de Castillo (2016), las medidas de protección consisten en la implementación previa de una serie de acciones judiciales con el propósito de resguardar o respaldar a individuos expuestos a riesgos o amenazas que afecten su integridad física, psicológica o moral, así como la de sus familiares, en casos particulares establecidos por la legislación.

Estas medidas de protección, más allá de ser un simple protocolo, constituyen un conjunto de estrategias diseñadas para asegurar que las personas que han sido víctimas de amenazas o han sufrido violaciones de sus derechos gocen de la seguridad y el respaldo necesario para sobrellevar su situación de vulnerabilidad. Este enfoque integral tiene como objetivo principal mitigar los peligros que enfrentan las personas afectadas y preservar su integridad.

1.7 Debido Proceso

El debido proceso, desempeña un papel fundamental en la salvaguarda de las libertades fundamentales y la administración de justicia dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia. Es necesario referenciar a que el debido proceso comprende los principios tipificados en el Artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal y este se respaldada por diversos tratados y convenios internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esta noción se

comprende dentro del Considerando Quinto del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a lo que se refiere respecto al artículo 76 de la Constitución, por tanto, se estipula que

“Que el artículo 76 de la Constitución ordena que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, como en el caso de los penales, se asegurará las garantías que integran el debido proceso, garantías de la defensa para la persona procesada y garantías para las víctimas, que deben ser canalizadas a través de la ley penal” (Código Orgánico Integral Penal, 2014) p.6

La estricta aplicación del debido proceso por parte de los operadores de justicia se ha institucionalizado como un medio apropiado para resolver conflictos y garantizar los derechos fundamentales de las personas. Es crucial destacar que el proceso penal no tiene como objetivo buscar culpables, sino más bien perseguir la justicia y restablecer el orden social (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2013)

Este principio tiene como finalidad prevenir violaciones ilegales a la libertad personal, concentrando la atención de los jueces en la consecución de juicios justos e imparciales. De esta manera, se pretende evitar la discreción judicial y los posibles casos de abuso de autoridad. El debido proceso implica el respeto a una serie de garantías procesales, como el derecho a la defensa, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la prueba, el derecho a la doble instancia, el derecho a la tutela judicial efectiva, entre otras. Estas garantías buscan asegurar que el proceso penal se desarrolle con pleno respeto a los derechos humanos y al ordenamiento jurídico vigente, evitando la arbitrariedad y la injusticia.

La toma de decisiones para implementar estas medidas de protección suele recaer en las instituciones gubernamentales encargadas de la seguridad y la justicia. En este sentido, fiscales y jueces asumen un papel fundamental en la evaluación de la necesidad de estas medidas. Cuando un imputado representa un riesgo inminente para la seguridad de una víctima u ofendido, los fiscales y jueces pueden ordenar la aplicación de estas medidas, siempre bajo su estricta responsabilidad.

Las medidas de protección pueden ser diversas y adaptarse a las necesidades específicas de cada caso. Entre las acciones que pueden adoptarse se incluyen proporcionar protección policial, cambiar la residencia de la persona afectada, mantener en secreto su ubicación, resguardar su identidad y otros datos personales en todos los procedimientos legales, emplear técnicas que dificulten su identificación visual durante las diligencias legales, y fijar la sede de la Fiscalía correspondiente como su dirección oficial para citaciones y notificaciones.

En el contexto particular de los fiscales y jueces, es fundamental destacar que las medidas de protección son una decisión tomada por el fiscal y el órgano jurisdiccional, y esta decisión recae bajo su estricta responsabilidad (LP Derecho, 2022). Según, Foro Jurídico (2021) Estas medidas son aplicadas específicamente cuando se evalúa que el imputado representa un riesgo inminente para la seguridad de la víctima u ofendido. Siendo que, cuando un fiscal o un juez determina que la vida o la integridad de una víctima o testigo está amenazada debido a la acción de un imputado en un caso, pueden tomar medidas de protección para garantizar su seguridad. Estas medidas son consideradas de suma importancia y son parte de su rol en la administración de justicia.

Las medidas de protección que se adoptan pueden variar en función de las circunstancias del caso, pero su objetivo es siempre el mismo: salvaguardar la seguridad de las personas involucradas y permitir que continúen cooperando con el sistema de justicia sin temor a represalias o daños. Es fundamental que estas medidas sean implementadas con prontitud y eficacia para asegurar que los derechos de las víctimas, testigos y operadores de justicia estén protegidos y para evitar que el miedo o las amenazas obstaculicen el proceso legal y la búsqueda de la verdad.

La figura de los "jueces sin rostro" ha surgido como una medida de protección implementada en varios países para salvaguardar a los jueces que se encargan de casos particularmente delicados. Sin embargo, esta estrategia ha generado debate y controversia debido a las preocupaciones relacionadas con su impacto en el debido proceso y la imparcialidad judicial (DPLF, 2018; García, 2019)

La Fundación para el Debido Proceso (DPLF) ha planteado inquietudes legítimas sobre esta figura. Alegan que, aunque proteger a los jueces es esencial, la ocultación de la identidad de un juez a veces puede plantear desafíos. Por ejemplo, cuando un acusado no conoce la identidad del juez que preside su caso, se le dificulta identificar posibles conflictos de interés o prejuicios que puedan surgir. Esto a su vez le limita en su capacidad para solicitar la recusación del juez si es necesario (DPLF, 2018; García, 2019)

La DPLF también argumenta que la implementación de "jueces sin rostro" puede resultar inadecuada, innecesaria y desproporcionada en ciertos contextos (DPLF, 2018). En lugar de recurrir a esta medida, proponen explorar alternativas para garantizar la seguridad de las autoridades judiciales. Entre estas alternativas, se destacan esquemas de seguridad más sofisticados, la rotación en los cargos judiciales y la provisión de protección integral para las familias de los jueces (García, 2019)

Es fundamental que cualquier medida adoptada, ya sea la implementación de "jueces sin rostro" o soluciones alternativas, cumpla con los principios fundamentales del debido proceso y garantice la imparcialidad judicial (DPLF, 2018; García, 2019). La prioridad debe ser encontrar un equilibrio entre la protección de los jueces y la preservación de la integridad del sistema de justicia, garantizando así que se administre la justicia de manera justa y transparente en todos los casos, incluso en aquellos de alta sensibilidad.

1.8 El Juez en el sistema de “Magistrados sin Rostro”

La Doctrina caracteriza la noción de "justicia sin rostro" como un sistema en el cual se preserva el anonimato tanto del juez como de los fiscales encargados de investigar casos penales. En otras palabras, el acusado no tiene conocimiento de las identidades de los funcionarios que llevan a cabo el proceso y la investigación. En este contexto, se postula que es responsabilidad del Estado impulsar la transformación del sistema de justicia actual (Ubidia, 2019).

Por tanto, el juzgador como principal tramitador de la causa debe cumplir con una serie de requisitos y condiciones que le permitan ejercer su función con eficacia, eficiencia y legitimidad. Entre estos requisitos y condiciones se encuentran la independencia, la imparcialidad, la transparencia, la responsabilidad, la seguridad y la integridad. Estos principios son fundamentales para garantizar el respeto de los derechos humanos y el debido proceso de las personas procesadas por delitos graves, así como para generar confianza y credibilidad en el sistema de justicia (Gallegos Mancero, J. E. (2023)

El actuar de los jueces en un sistema de “magistrados sin rostros” consiste en ejercer la función jurisdiccional sin revelar su identidad ni su rostro a las partes, los testigos, los medios de comunicación ni al público en general. Los jueces sin rostro solo se dan a conocer al momento de dictar la sentencia, la cual debe estar debidamente motivada y fundamentada en la ley y en las pruebas. Los jueces sin rostro actúan bajo el principio de intermediación, es decir, que están en contacto directo con las fuentes de información, y valoran su credibilidad y veracidad.

Los jueces sin rostro también deben respetar los principios de independencia, imparcialidad, transparencia y responsabilidad, así como los derechos y garantías del debido proceso, como el derecho a la defensa, el derecho a la contradicción, el derecho a la prueba y el derecho a la presunción de inocencia. Los jueces sin rostro se aplican en casos de delitos graves como el narcotráfico, el terrorismo y el crimen organizado, con el fin de proteger su seguridad y su integridad frente a posibles amenazas o represalias por parte de las organizaciones criminales. Sin embargo, este sistema también plantea una serie de desafíos y dilemas para el ejercicio de la función judicial, que pueden afectar a la calidad de la justicia y al respeto de los derechos humanos (Gallegos Mancero, J. E. (2023)

1.9 El Fiscal en el sistema de “Magistrados sin Rostro”

En el contexto de un sistema de “Magistrados sin Rostro”, el rol del fiscal se desenvuelve bajo la premisa fundamental de preservar su identidad en el anonimato durante el proceso judicial. Este enfoque se concibe con el propósito central de salvaguardar la seguridad y la integridad de los fiscales, especialmente cuando se

enfrentan a casos delicados que pueden generar amenazas externas. La medida busca reducir la vulnerabilidad de los fiscales ante posibles represalias y crear un entorno de trabajo más seguro (Ubidia, 2019)

En este escenario, los fiscales asumen sus responsabilidades sin exponer públicamente su identidad, lo que implica un equilibrio delicado entre la protección de los operadores judiciales y la preservación de principios fundamentales como la imparcialidad, la transparencia y el derecho a la defensa. Los fiscales en este sistema deben tomar decisiones objetivas y justas, manteniendo al mismo tiempo la confidencialidad de su identidad para mitigar riesgos externos (Ubidia, 2019)

El actuar del fiscal en un sistema de “Magistrados sin Rostro” implica la necesidad de gestionar cuidadosamente las tensiones entre la protección de la identidad y la garantía de la integridad del proceso judicial. La transparencia y la rendición de cuentas emergen como elementos críticos que deben ser abordados mediante mecanismos diseñados para mantener la confianza del público en el sistema de justicia. La efectividad de este modelo dependerá de la capacidad del sistema judicial para superar los desafíos inherentes y lograr un equilibrio adecuado entre la seguridad de los fiscales y la aplicación de los principios fundamentales de justicia (Ubidia, 2019)

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

2.1 Enfoque de la Investigación

Para este tipo de investigación se utilizó un enfoque cualitativo, siendo que se elaboró un análisis sobre las problemáticas específicas que representa el ejercicio del derecho en el rol de Fiscal y Juez dentro del Órgano de Justicia Ecuatoriano, y la aplicabilidad de un sistema de magistrados sin rostro en razón de precautelar la imparcialidad y asegurar la seguridad de las familias y los propios servidores públicos que desempeñan los roles antes mencionados.

2.2 Tipo y Método de Investigación

La investigación se realiza de acuerdo a un enfoque Descriptivo debido a que se busca comprender los fundamentos que llevan a un ordenamiento jurídico a adoptar un sistema de magistrados sin rostro como medida de protección de Fiscales y Jueces, en relación a los atentados ocurridos en contra de quienes en su rol profesional se enfrentan a la difícil labor del ejercicio de la Justicia.

2.3 Periodo y Lugar donde se desarrolla la investigación

El Periodo es desde el año 2021 hasta el año 2022, el lugar es Ecuador y de manera específica se profundiza respecto a la delincuencia organizada arraigada en el Cantón Guayaquil Provincia de Guayas.

2.4 Universo y muestra de la investigación

- **Universo:** El conjunto completo de informes, notas periodísticas e investigaciones acerca de los sistemas de “Justicia sin Rostro” en Ecuador y derecho comparado de Perú y Colombia, adicional a ello se consideran los informes, notas periodísticas e investigaciones acerca de los atentados ocurridos contra fiscales y jueces en Ecuador desde el 2021 hasta 2022

- **Muestra:** La muestra seleccionada para la investigación abarca un grupo selecto de 9 participantes expertos en derecho, criminología y funcionarios dentro del sistema de justicia penal, con el propósito de obtener una comprensión profunda y especializada del tema. Además, se incluirán 8 notas periodísticas que aborden la información más relevante sobre los atentados a Magistrados en Ecuador desde 2021 hasta 2022 y con un especial énfasis en aquellas suscitadas en la Provincia de Guayas y las inmediaciones del Cantón Guayaquil, proporcionando así un contexto detallado de los incidentes. Asimismo, se considerarán diversas investigaciones especializadas relacionadas con el tema "Magistrados sin Rostro", con el objetivo de incorporar perspectivas y hallazgos adicionales que enriquezcan el análisis. La combinación de entrevistas con expertos, fuentes periodísticas y estudios previos asegurará una muestra integral y diversa, ofreciendo una base sólida para el análisis detallado del fenómeno en cuestión.

2.5 Definición y comportamiento de las principales variables incluidas en el

estudio

VARIABLE	CONCEPTUALIZACIÓN	INDICADORES	INSTRUMENTOS Y/O MÉTODOS
Efectividad de la Propuesta	Medida en que la propuesta "Magistrados sin Rostro" podría cumplir su objetivo de proteger a fiscales y jueces	Especulaciones de expertos. Comparación en situaciones Análogas	Entrevista a funcionarios y expertos de la materia. Revisión Documental Relevante.
Atentados contra Magistrados	Incidencia de atentados ocurridos contra fiscales y jueces en el período establecido	Gravedad de los atentados. Casos en los que ocurrieron atentados.	Entrevista a funcionarios y expertos de la materia. Revisión Documental Relevante.
Percepción de Seguridad	Sentimiento necesidad de seguridad entre los profesionales del sistema de justicia	Opiniones de Expertos en el desarrollo del sistema de Justicia	Entrevista a funcionarios y expertos de la materia

Viabilidad de Aplicación	Compatibilidad del sistema con el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano	Opiniones de expertos en el desarrollo de justicia. Factores legales y éticos que podrían afectar la implementación.	Entrevista a funcionarios y expertos de la materia. Revisión Documental Relevante.
--------------------------	---	--	--

2.6 Métodos Empleados

Respecto a métodos investigativos, el predominante dentro de la investigación fue la entrevista, adicional a ello se realizó una revisión documental de la materia investigada, de las entrevista realizadas la consulta se realizó a abogados expertos en criminología y aquellos que se desenvuelven de manera habitual en el ámbito investigado, en virtud de analizar las posibles consecuencias de la implementación de un sistema de magistrados sin rostro, en relación a la importancia del rol de jueces y fiscales en el ejercicio de una justicia eficaz e imparcial y de la concepción de la norma como sistema para asegurar, una imparcialidad cuidando la seguridad de fiscales y jueces.

2.6.1 La Entrevista

La entrevista como herramienta de investigación se comprende como una técnica de recopilación y análisis de datos a través del sistema oral, en la cual se establece un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado. El objetivo de las entrevistas de investigación es obtener respuestas del entrevistado con respecto a un hecho concreto, que sería el problema a investigar, dado al enfoque descriptivo de esta investigación los datos recopilados serán de carácter cualitativo en virtud del banco de preguntas estructuradas y semiestructuradas.

Preguntas de la entrevista.

- a) *¿Se puede garantizar una correcta administración de justicia con un sistema de “Magistrados sin rostro”?*
- b) *¿El sistema Magistrados sin rostro puede garantizar la seguridad de los funcionarios de los roles de justicia en Ecuador?*
- c) *¿Con la aplicación del sistema de Magistrados sin rostro se garantiza o se vulnera el principio de imparcialidad en los procesos judiciales?*
- d) *¿Es viable la aplicación del sistema de “Magistrados sin rostro” garantizando la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva y el respeto al debido proceso?*
- e) *¿Cuál considera son las causas que llevan a un estado a implementar sistemas de “Justicia sin Rostro” y si es una buena medida de protección para fiscales y jueces?*

2.6.2 Revisión Documental

La revisión documental se realizó de manera complementaria a las entrevistas, permitiendo un análisis más profundo de la materia investigada. Esta metodología implicó el estudio crítico y sistemático de documentos, informes y notas periodísticas relacionadas con el sistema de "Magistrados sin Rostro", así como de investigaciones y estudios pertinentes sobre atentados contra fiscales y jueces en Ecuador desde 2021 hasta 2022.

2.6.3 Procesamiento y análisis de la información

Las respuestas obtenidas de las entrevistas, así como la información recopilada durante la revisión documental, serán sometidas a un análisis temático. Este método de análisis cualitativo permitirá identificar patrones, temas recurrentes y tendencias en las percepciones de los expertos y en los datos documentales recabados. Se utilizará un enfoque inductivo, permitiendo que las categorías emerjan de los datos de manera orgánica. Además, se realizará una comparación y contrastación de las diferentes

perspectivas proporcionadas por los entrevistados. El objetivo final es obtener una comprensión profunda de las percepciones y opiniones de los expertos sobre la viabilidad y posibles implicaciones del sistema de "Magistrados sin Rostro" como medida de protección para fiscales y jueces frente a la delincuencia organizada en el contexto específico de los atentados ocurridos en el cantón Guayaquil entre 2021 - 2022.

**CAPÍTULO III: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE
LA INVESTIGACIÓN**

3.1. Análisis de la Propuesta “Magistrados sin Rostro” como medida de protección para Fiscales y Jueces.

3.1.1 El sistema de “Magistrados sin Rostro”

En el marco jurídico ecuatoriano el Código Orgánico de la Función Judicial establece en su Artículo 8 que los jueces y juezas se deberán de someter en el ejercicio de sus funciones a la potestad jurisdiccional, a la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley, de acuerdo a esto es trascendental comprender que el mencionado cuerpo normativo establece que las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, con las excepciones que la ley determina que serán reservadas.

En busca del correcto desarrollo de un sistema de justicia imparcial que asegure la integridad de los jueces y fiscales es necesario comprender que respecto a la administración de justicia se considera fundamental para el desarrollo de un ente Estatal la conformación, creación y regulación de procedimientos de protección para quienes ejercen los roles más representativos en la administración de justicia. Para ello surge la imperativa necesidad de la creación de un sistema de “Magistrados sin Rostro” en sistemas estatales en los cuales la delincuencia organizada ha extendido tanto su influencia que parcializa las acciones tomadas por los representantes de la administración de justicia (Vargas, M, 2022)

De acuerdo a Vargas, M (2022) se comprende que los casos relacionados con el tráfico de drogas, el terrorismo, la subversión y el secuestro, son típicos respecto a delincuencia organizada, por lo que, los fiscales que formulan cargos por los determinados delitos y los jueces quienes examinan el proceso, debe de entregarles la facultad de reservar su identidad y proveerles un anonimato en los mencionados casos, así como también la protección de aquellos testigos oculares que presencian los hechos denunciados.

Vargas M (2022) considera que el mencionado sistema plantea establecer una serie de reformas que violenta de manera grave, en primer lugar, el derecho a la defensa, siendo que, los jueces deben motivar una condena de acuerdo a la declaración de un testigo anónimo, y por tanto imposibilita ejercer el debido contrainterrogatorio al supuesto testigo y adicional a esto se recalca la imposibilidad de conocer quién investiga y decide sobre la causa, inclusive si se es parte procesal.

Siendo ese el caso, Vargas M (2022) determina a la justicia sin rostro como “aquella institución judicial creada para conjurar los graves riesgos que se imponen. Sobre la justicia en manos de devastadoras organizaciones y modalidades criminales” En la misma línea de pensamiento Gabriel Ricardo (1996) establece a la justicia sin rostro como “Es un mecanismo excepcional de investigación y juzgamiento donde se reserva la identidad de estos funcionarios para determinar los responsables que afectan gravemente el orden social y político del Estado.” De lo cual, se evidencia que la finalidad del sistema “Magistrados sin Rostro” es asegurar la imparcialidad, evitar la impunidad y proteger la integridad de jueces y fiscales que por su rol en la administración de justicia son propensos a todo tipo de ataques.

Cuando se hace referencia a amenazas y, en casos extremos, asesinatos durante procesos judiciales, el objetivo principal es resguardar la integridad del juzgador o del fiscal, asegurando que sus fallos o acciones se basen exclusivamente en las pretensiones y excepciones presentadas en el proceso, y no en influencias indebidas como coimas o intimidaciones. En el contexto de la justicia ordinaria en Ecuador, la imparcialidad se concibe como un mecanismo de protección contra la corrupción, centrándose en sancionar a los jueces que aceptan sobornos en lugar de prevenir amenazas externas que puedan afectar la integridad personal de los miembros del sistema judicial (Allauca Vargas, O. 2023)

La instauración de un sistema especializado de justicia, como el de los jueces sin rostro, busca inicialmente evitar que el proceso judicial se vea desequilibrado por factores externos, asegurando que las decisiones se tomen de manera imparcial y justa. (Allauca Vargas, O. 2023) reflexiona que de acuerdo al Artículo 76, numeral 3, de la Constitución

de la República del Ecuador, que establece que nadie puede ser juzgado o sancionado por un acto que no esté previamente tipificado como infracción penal, administrativa u otra naturaleza. Esta disposición constitucional limita el poder del juzgador al exigir que cualquier acto sea tipificado antes de ser sometido a juicio, garantizando así el respeto a los procedimientos legales establecidos.

En esencia, el mencionado artículo constitucional actúa como una salvaguardia contra la arbitrariedad judicial al establecer límites al ejercicio del poder judicial. Su naturaleza jurídica se percibe como un mecanismo que no solo impide el juzgamiento de actos no tipificados previamente, sino que también asegura que, en caso de que un acto sea considerado delito, la sanción correspondiente sea impuesta por un tribunal o autoridad competente, en estricto apego al debido proceso, sin embargo, respecto a la tipicidad de las amenazas contra los funcionarios es necesario legislar la tipicidad correcta a fin de que la medida de protección que se busca instaurar sea correlacional a la protección de un derecho, sino que además, haciendo uso de facultades extraordinarias actúe de forma preventiva a las situaciones que puedan conllevar tramitar o juzgar ciertas causas.

Respecto a la viabilidad de este sistema como una medida de protección, y defensa de la imparcialidad se atiende a lo establecido por Allauca Vargas (2023), se determina que el alcance conceptual y pragmático que deriva el uso de un sistema de justicia sin rostro en los países de Colombia y Perú fue indudablemente la respuesta a mejorar el contexto histórico de atentados en contra de funcionarios judiciales, sin embargo, Allauca Vargas establece que si bien se reduce la impunidad de los crímenes y se protege el derecho de un juez imparcial al evitar las amenazas y extorsiones de grupos delictivos, la aplicación de este sistema violenta la toma de decisiones imparciales por parte de los juzgadores respecto a un sesgo parcializado hacia la víctima, ya que la restricción de una parte procesal a no poder recusar al juzgador por su toma de decisiones y sus acciones u omisiones provocando así que los jueces se vean parcializados hacia la defensa de la víctima, dejando en una suerte de indefensión al procesado. Si bien es cierto que los fiscales podrán tramitar las causas y los jueces podrán emitir sentencias sin temor alguno a que se tomen represalias en contra de su

vida, integridad, entorno familiar, entorno social y la salud esto como tal no garantiza un juicio justo e imparcial.

En relación a esclarecer la aplicabilidad del sistema se comprende lo estipulado por el Abg. Andrés Camargo, quien se determina que el sistema de una justicia sin rostro no debe ser una primera opción para la administración de justicia, dado que ha su criterio lo justo es transparente y más allá de ello es equitativo para ambas partes, que sea de carácter reservado la identidad de un Juez o un fiscal no solo complica la estrategia de defensa para un proceso penal, sino que obstaculiza la defensa de los derechos del procesado, inclusive dejándolo en una deriva a la indefensión, sin embargo, se comprende la necesidad de este sistema y su aplicabilidad solo en delitos flagrantes de los cuales los perpetradores de tipo penal pertenezcan a alguna de estas organizaciones criminales y donde se pretenda acusar la Delincuencia Organizada.

El Abg. Andrés Camargo establece que, si bien la medida de la justicia sin rostro es actualmente muy escuchada es importante comprender que esta no puede ir en contra de lo establecido en la Constitución del Ecuador, la oralidad de los procesos, la transparencia, el principio de publicidad, entre otros, son normas y principios generales del derecho que se debe entender que serán obviados, pero esto se lo hace dado a una ponderación de derechos en cuanto a que por una serie de circunstancias el sistema judicial deja de ser imparcial y los funcionarios por temor a daños contra su persona y la de sus familias se empieza a permitir la impunidad de los criminales, es ahí cuando se debe implementar este sistema, cuando bajo una ponderación de derechos prime la protección de la ciudadanía al restringir cierta serie de derechos en virtud de proteger aquellos más poderdantes, entre estos derechos a los que se refiere, el Abg. Andrés Camargo menciona que entre la ponderación de derechos se versa sobre la necesidad de proteger la vida de jueces y fiscales, aunque ya exista normativa respecto a la protección del testigo, esta no es aplicable a funcionarios que desarrollan día a día su labor en instituciones públicas y demás, por eso, si se busca proteger la vida de los funcionarios no se puede realizar a través del sistema para testigos, se debe legislar un nuevo procedimiento en virtud de precautelar esta necesidad

Se toma como ejemplo los sistemas de “justicia sin rostro” de Perú y Colombia para determinar la viabilidad de este procedimiento como medida de protección, para el caso colombiano el Parlamento de Colombia señaló que el sistema de “Jueces sin Rostro” se mantendrá dentro de su ordenamiento jurídico, inclusive después de las críticas de la Organización de Naciones Unidas, dado que la aplicabilidad de este procedimiento en un inicio fue determinado como algo temporal y ahora tras el contexto de violencia creciente e inseguridad ciudadana el Congreso legislativo le dio permanencia al sistema y la nueva denominación de Justicia Especializada. (Vargas, M 2022)

Adicional a ello Vargas, M (2022) establece que de ocurrir el desmantelamiento de la justicia sin rostro ocurrirá una reducción automática de penas que por principio de favorabilidad se regirá la condena a la norma más leve, es importante mencionar que quienes se benefician no son criminales comunes, estos figuran como altos jefes de cárteles del narcotráfico, paramilitares genocidas y terroristas.

Se establece que respecto a la “Jueces sin Rostro” el parlamento colombiano lo paso a denominar como “Justicia Especializada” realizando una serie de reformas a los procedimientos establecidos antiguamente, la reforma más notable es que se establece en que situaciones se podrá hacer uso de este sistema, siendo que de acuerdo a Vargas, M (2022) el Parlamento Colombiano establece “La que de ahora en adelante se llamará Justicia Especializada empezaría a regir el 1 de julio y procesará casos de narcotráfico, terrorismo, secuestro extorsivo, conformación de grupos paramilitares y enriquecimiento ilícito, cuando la suma indagada exceda 50 salarios mínimos” Adicional a esto, una de las mayores críticas de este sistema era respecto al tratamiento que se le daba a la declaratoria del testigo sin rostro, para lo cual el Parlamento Colombiano determino que las declaraciones de este tipo de testigos ya no podrán ser usadas en razón de fundamentar acusaciones, llamamientos a juicio y condenas Vargas, M (2022).

En el marco Ecuatoriano el Abg. Andrés Camargo señala que si bien reconoce la necesidad de implementar un sistema especializado de justicia, este necesita ir de la mano con la Constitución y los tratados internacionales, dado que en una postura más

positivista se hace obvio los obstáculos que instaurar algo así representa en este país, no solo por la ineficiencia de la asamblea para aprobar, promover y decidir sobre la instauración de ley alguna, sino que además para esta situación en concreto se debe ignorar y violar la propia legislación Ecuatoriana, por cuanto, las características especiales de dicho sistema violan entre muchos otros derechos, el del debido proceso en razón de juzgar a un procesado debido al temor o a la peligrosidad que el juzgamiento de este acarrea.

Respecto a la situación en del sistema de “magistrados sin rostro” en Perú, es importante mencionar que, si bien la situación con el narcotráfico y demás actos delictivos no escalaron a los alarmantes peldaños que se suscitaron en Colombia, es evidente que existían extorsiones, amenazas y atentados que reforzaban la necesidad de un sistema de protección a funcionarios encargados del ejercicio de la justicia. En cuanto se habla de un sistema de “Justicia sin Rostro” en Perú, de acuerdo a Allauca Vargas, O (2023) y Caldas (2015) se realiza el estudio del caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú, en cuanto se determinó en sentencia que

“La Corte considera probado que los procesos militares de civiles supuestamente incurso en delitos de traición a la patria se desarrollaban con intervención de jueces y fiscales “sin rostro”, y se hallaban sujetos a restricciones que los hacían violatorios del debido proceso legal. Entre esta figura el hecho de que dichos procesos se realizaron en un recinto militar, al que no tuvo acceso el público. En esta circunstancia de secreto y aislamiento fueron desahogadas todas las diligencias del proceso, incluso la audiencia de fondo. Evidentemente, no se observó el derecho a la publicidad del proceso consagrado por la Convención 199. Por todo lo expuesto, la Corte considera que el Estado violó el artículo 8.5 de la Convención en perjuicio de la señora Lori Berenson, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en el procedimiento penal ante la jurisdicción militar” Caldas (2015)

Siendo que en el contexto Peruano, los organismos internacionales han sido en extremo críticos con el uso del sistema, en tanto que de acuerdo a lo expresado en amnesty.org (s.f) la Organización de Naciones Unidas ha emitido múltiples

recomendaciones respecto al funcionamiento de la ley antiterrorista de Perú instaurada en 1996 y que a fecha de hoy, la mayoría han sido ignoradas o de pleno se han tomado decisiones en contra de dichas recomendaciones, un claro ejemplo es cuando dos meses después de la instauración de esta se recomendó la abolición de esta, sin embargo, el Congreso Peruano votó para extender el uso de la misma.

De acuerdo a lo estipulado en amnesty.org (s.f) se determina que la real preocupación de las organizaciones de derechos humanos en virtud de que la ley antiterroristas que contempla los “Jueces sin Rostro” proporciona a Perú un marco que facilita el rápido encarcelamiento de personas sin la existencia de prueba alguna que las pudiese vincular con grupos de armas, amnesty.org (s.f) afirma que estos procedimientos han sido instaurados para encarcelar personas con fines políticos, determinando los como presos de conciencia, siendo que se han contabilizado 700 presos acusados falsamente de delitos relacionados con el terrorismo, dentro del territorio peruano, las organizaciones de derechos humanos calculan que el número de “presos inocentes” se acerca a los 1400.

Por cuanto, se deja en evidencia los peligros de un sistema que en virtud de la protección civil y de funcionarios públicos como fiscales y jueces pondera está por encima de los cimientos mismos del derecho como lo es el debido proceso, la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva, la transparencia, entre otros derechos universales.

Resulta ineludible el reconocimiento de la imperante necesidad de implementar reformas sustanciales en el marco legal peruano, con el imperativo de asegurar la salvaguardia y protección de los derechos universales de la totalidad de los ciudadanos. La revisión integral y la subsiguiente modificación de la ley antiterrorista, en aras de propiciar una estructura legal más conforme con los principios esenciales de justicia y equidad, instauradas en el marco legal de los tratados internacionales de derechos humanos.

La revisión crítica de la legislación antiterrorista que contempla procedimientos de “Jueces sin Rostro” demanda una evaluación exhaustiva de sus disposiciones y

aplicación práctica, con el objetivo de identificar y corregir posibles desviaciones respecto a los estándares normativos nacionales e internacionales, así como para asegurar la plena conformidad con los derechos fundamentales establecidos. Es fundamental destacar que tal proceso de revisión no solo implica la supresión de disposiciones que pudieran resultar contraproducentes para el respeto de los derechos humanos, sino también la introducción de salvaguardias adicionales que fortalezcan las garantías procesales y protejan contra la arbitrariedad, un ejemplo es lo suscitado con Colombia y sus esfuerzos por estandarizar su sistema de justicia especializada en el marco del respeto a los derechos humanos y el debido proceso.

La reconsideración de los procedimientos que posibilitan la detención injustificada reviste una importancia capital en la rectificación de las vulneraciones sistemáticas a los derechos individuales. De instaurarse un procedimiento de tal magnitud en Ecuador, es indudable la necesidad de instaurar medidas que aseguren la legalidad y proporcionalidad de cualquier privación de libertad, más allá de las que actualmente imperan en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano, pues con estas se debe configurar la vulneración de un procedimiento o derecho para iniciar la acción, siendo que, en estricto apego a los principios del debido proceso y la presunción de inocencia es necesaria una garantía preventiva del uso de sistemas especializados para juzgar a las personas, es decir, la ejecución de procedimientos de “Magistrados sin Rostros” más allá de ser una medida de protección para funcionarios ,si es extrapolado a contexto Ecuatoriano necesita desde un inicio contemplar la adopción de salvaguardias adicionales, como la revisión periódica de la detención, garantizando así la tutela jurisdiccional efectiva.

Si bien, no se cuestiona la necesidad de salvaguardar la integridad de quienes desempeñan roles en el ejercicio de la justicia, es necesario determinar que la construcción de un sistema legal más justo y equitativo no solo representa una obligación ineludible, sino también un pilar esencial para la consolidación del Estado de Derecho y la preservación de la dignidad inherente a cada individuo bajo la protección de la ley, por cuanto, un sistema de “Magistrados sin Rostros” solo es viable en cuanto se salvaguarde estándares mínimos de respeto a un proceso transparente, sin poner en riesgo la seguridad de los funcionarios.

3.1.2 La administración de justicia a través de un sistema “Magistrados sin Rostros”

En Primer lugar, se considera lo expresado por el Agente Fiscal, Mgtr Castro Balladares Byron Vinicio, Especialista en Derecho penal, siendo que, este considera que un sistema de “Magistrados sin Rostro” vulnera el principio de inmediación, adicional a esto pone en duda la efectividad de la medida respecto a Colombia, siendo que esta más haya de ser una solución ante la violencia que azotaba al país, la medida “Justicia sin Rostro” ocasionó graves problemas jurídicos, adicional a ello se remarca que la necesidad de que los operadores de justicia más aptos, debido a que estos se encuentran contaminados por sesgos, debiendo estos ser operadores marcados por conocimiento únicamente jurídico.

En el mismo sentido, el Mgtr. Francisco Alberto Ycaza Béjar profesor de criminología de la Universidad Ecotec, nos advierte que no es posible asegurar una correcta administración de justicia haciendo uso del sistema “Magistrados sin Rostro” dado que esta es entendida como una medida de protección personal y el sistema de justicia funciona más allá de la persona, el Mgtr. Francisco Alberto Ycaza Béjar explica que el sistema de justicia no es elemental de la persona, sino que este es un red de elementos que funcionan entrelazados entre sí, siendo que garantizar la protección y vida de un solo elemento, como lo son los Fiscales o los Jueces, no representa una verdadera viabilidad, siendo que, existen más instancias judiciales y ante esta situación, se comprende que siempre que exista la voluntad de atentar contra la integridad del sistema de justicia esto será más o menos viable pero hasta cierto punto el sistema es vulnerable debido a la cualidad intrínseca de transparencia que este debe mantener.

De igual forma, el Abg. Juan José Hidalgo Huerta, explica que un sistema en el que los jueces gozan de anonimato en un estado tan corrupto como el de Ecuador en lugar de ayudar a la administración de justicia realmente la perjudicial, esto debido a la clara parcialidad que reflejan los funcionarios en ciertas de sus acciones, sin embargo, se comprende la necesidad de un sistema de “Magistrados sin Rostro” ante la necesidad de protección por el aumento delincencial que pervierte el sistema de justicia,

Por otra parte, el Juez Multicompetente con sede en el Cantón Samborondón el Dr. Carlos Cristóbal López Vulgarin, señala que, respecto a la administración de justicia, esta se garantiza desde que la implementación de un sistema de “Magistrados sin Rostro” salvaguarda la integridad de los Jueces, esto les permite actuar sin presiones externas, por tanto, traducándose en una justicia sin miedo, respecto a los últimos acontecimientos que suceden en el país.

De igual forma, Frank Álvarez Bajaña Abogado de amplia experiencia y trayecto en materia penal, considera que, Ecuador ha intentado garantizar la administración de justicia de diversas maneras, por lo tanto, se cuestiona el sentido respecto a si una medida de protección como lo es un sistema de Justicia sin Rostro puede garantizar la administración de justicia, denotando que el término “Garantizar” conlleva una reflexión muy amplia, dado que para ello un sistema de “Magistrados sin Rostro” no establece una administración de justicia justa o correcta de forma intrínseca, por tanto, la finalidad del sistema de “Magistrados sin Rostro” no concurre en la administración de la justicia, sino en generar condiciones idóneas y libres de alteraciones externas para que la administración de justicia ya establecida en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano se lleve a cabo de manera correcta y para ello es menester elegir jueces probos que lleguen a sus cargos por méritos y no por otras razones. Adicionalmente se enfatiza que, si bien la medida de “Magistrados sin Rostro” puede crear condiciones más favorables para el ejercicio de la administración de justicia, es importante esclarecer que de acuerdo al Abg. Frank Álvarez Bajaña reflexiona que de nada sirve un magistrado sin rostro que llega al cargo de forma incorrecta.

El Abg. Freddy Toala Cañarte, funcionario en el área de Flagrancia, establece que es un hecho públicamente notorio la situación de Ecuador y más aún la provincia de guayas, determina que dado el contexto delincriminal actual una medida de protección como esta es lo mejor que se puede instaurar, dado que la decisión de muchos jueces se encuentra sometida a externos que conocen quienes son y la información personal de los funcionarios es de fácil acceso.

Por otra parte, la Abg. Rosa Bastidas determina que la administración de justicia no se va a ver vulnerada siempre y cuando los operadores de justicia que sean anónimos a través de la Justicia sin Rostro garanticen un medio tecnológico para mantener el principio de inmediación del juez para con las partes y se cree una barrera de información en la que el funcionario verdaderamente se mantenga en estricto anonimato. Para lo cual se pondera la seguridad del Magistrado en virtud de la transparencia en un ejercicio de confianza en cuanto los funcionarios ejercerán su labor de manera correcta e imparcial.

De igual manera la Abg. Paula Ordoñez Espinoza, explica que la medida de protección para Fiscales y Jueces “Magistrados sin Rostro” permitirá la actuación de los funcionarios fuera de presiones y de forma imparcial, entendiéndose así que la administración de justicia no solo se refiere al cumplimiento de determinados procesos y formalidades para el ejercicio justo de los derechos, sino también, en asegurar que en aquellos casos que es ampliamente conocido que un individuo o grupo de individuos que serán juzgados pudiesen tener la intención de afectar la integridad del sistema de justicia, estos no podrían realizarlo y esta es una forma de precautelar la correcta administración de justicia por parte de los Magistrados.

En el mismo sentido el Abg. David Vergara Solís considera que es viable un sistema de "Justicia sin Rostro" en el sentido de precautelar la administración de justicia, se aclara que para que esto ocurra se deberá de fomentar una serie de cambios dentro del ordenamiento jurídico, toma como ejemplo en derecho comparado a Colombia, siendo que, la medida implementada es una solución rápida para los delitos de delincuencia organizada y narcotráfico, por cuanto, las autoridades del sistema penal son sujetos de persecución.

3.1.3 El sistema de “Magistrados sin Rostro” como medida de protección a Jueces y Fiscales

El Mgtr. Castro Balladares Byron Vinicio, reconoce la necesidad del estado de proteger a sus funcionarios que participan en el ejercicio de la justicia, sin embargo, se aclara que el sistema de “Magistrados sin Rostro” al vulnerar principios procesales

fundamentales del derecho no pondera la necesidad de seguridad ante el respeto al principio de inmediación y el derecho a la defensa.

El Mgtr. Francisco Alberto Ycaza Béjar desarrolla la postura, en la cual, si bien un sistema de “Magistrados sin Rostro” puede brindar seguridad en el corto plazo a Fiscales y Jueces el real problema de los atentados dirigidos a funcionarios se desarrolla no frente a un ámbito de seguridad sino a la errónea aplicabilidad de las normas y leyes en el sistema de justicia que permiten y han permitido la continua impunidad de los criminales. Entendiendo esto como el esclarecimiento que la protección de la seguridad e integridad de los Magistrados no conlleva proporcionalmente una disminución en la delictividad, puesto que, esta medida no ataca las causas por las que la delincuencia alcanza a perturbar el sistema de administración de Justicia.

En contraposición a esta postura se comprende lo determinado por el Juez Multicompetente con sede en el Cantón Samborondón el Dr. Carlos Cristóbal López Vulgarin, quien comprende que el sistema de “Magistrados sin Rostro” como medida de protección funciona al dificultar a las organizaciones criminales identificar a aquellos magistrados que los pretenden ajusticiar.

De igual forma, el Abg. Frank Álvarez Bajaaná, este explica que, al generar condiciones favorables para la seguridad de los funcionarios, esto significa que Ecuador se encamina al desarrollo de nuevas políticas de seguridad que atacaran el fondo del problema delincriminal y, por tanto, terminará en el desarrollo de un nivel óptimo de seguridad para funcionarios y civiles, así mismo, se comprende lo estipulado por el Abg. David Vergara Solís, quien determina que la medida en efecto garantiza la protección de los funcionarios, esto debido a que los grandes grupos de poder centran gran parte de sus esfuerzos en ubicar a jueces y fiscales que sus nombres aparecen en las carátulas de los procesos, lo cual facilita enormemente el proceso de ubicar sus viviendas y así estos grupos poder perjudicar al sistema de justicia.

La Abg. Rosa Bastidas, determina que, en un sentido más específico a ser una medida de protección esta funciona solo si se garantiza el anonimato desde el sorteo de

la causa a un fiscal o juez, de la misma forma la abogada Paula Ordoñez Espinoza y el Abg. Frank Álvarez Bajaan comprenden que dado la situación en la que se encuentra no sólo Guayas sino todo el País el anonimato de los Magistrados es una medida de seguridad que sin duda tendría resultados efectivos para obstaculizar la impunidad de los delincuentes y grupos del crimen organizado.

De igual forma, el Abg. Juan José Hidalgo Huerta comprende al sistema de “Magistrados sin Rostro” como una solución eficaz a los atentados ocurridos contra fiscales y jueces, sin embargo, este aclara que para que este sistema tenga efectividad a largo plazo es necesario asegurar que la filtración de la información sea inviable y que esto dependerá del compromiso de las instituciones de proveer la seguridad que necesita esta información tan delicada.

En el mismo sentido, el Mgtr. Francisco Alberto Ycaza Béjar plantea que el sistema de “Magistrados sin Rostro” es medida de protección para el salvaguardar la integridad de los Jueces y Fiscales, pero que su simple aplicación, no garantiza nada, porque quienes van a tomar a cargo esto, son quienes constitucionalmente están autorizados, la policía y la fuerza pública en general y estas instituciones son las que deben ser depuradas inicialmente.

El Mgtr. Francisco Alberto Ycaza Béjar expresa la necesidad de depurar las instituciones públicas y las que componen la fuerza pública como primer punto antes de la implementación de un sistema de “Magistrados sin Rostro” puesto que la característica del anonimato de los Magistrados es inútil si los organismos reguladores y de control que conocen esta información privilegiada mantiene fugas de información que serán perjudiciales para el salvaguardo de la integridad del Magistrado.

3.1.4 La medida de protección “Magistrados sin Rostro” como método para asegurar la imparcialidad.

La imparcialidad es un derecho fundamental que rige la actuación judicial, los jueces y fiscales como parte de su actuación tienen como obligación el actuar de manera objetiva e imparcial, en lo referente a si la medida de protección de “Magistrados sin

Rostro” es un método que configura algún tipo de protección a la imparcialidad se esclarece de acuerdo a lo determinado por el Mgtr. Francisco Alberto Ycaza Béjar, quien explica que respecto a este aspecto se garantiza la imparcialidad, sin embargo, expresa que esto no depende únicamente del anonimato de los magistrados, se explica que esto dependería de un aislamiento total, para evitar las influencias externas por parte del magistrado, el Mgtr. Francisco Alberto Ycaza Béjar realiza una comparación al sistema anglosajón en cuanto a que el nombre de los jueces es de acceso al público en general, pero los magistrados no se los observa en ambientes sociales o con intereses particulares políticos, se esclarece que para conseguir una verdadera imparcialidad es necesario el aislamiento social y político de los Magistrados para así eliminar sesgos que puedan mermar la Sana Crítica del Juzgador.

El Mgtr Castro Balladares Byron Vinicio, menciona que la imparcialidad no tiene relación alguna respecto con un sistema de “Magistrados sin Rostro” siendo que la imparcialidad se encuentra intrínseca en la labor de impartir justicia de los juzgadores y el actuar de los fiscales de acuerdo a una verdad procesal y que esta no puede depender si el juzgador tiene rostro o no, debiéndose está, únicamente en la objetividad de los magistrados para modular su actuar de acuerdo a la verdad procesal.

El Abg. Juan José Hidalgo Huerta reflexiona que, la parcialidad es el resultado de la toma de un posicionamiento en favor de una de las partes de manera personal, ignorando los argumentos del procesos, por tanto, se comprende que el sistema de “Magistrados sin Rostro” al no posicionar al funcionario en favor de ninguna de las partes este no pervierte la imparcialidad, el Abg. Juan José Hidalgo Huerta expresa su preocupación en salvaguardar la transparencia, la seguridad jurídica y el principio de publicidad.

La Abg. Paula Ordóñez Espinoza refleja una perspectiva más centrada en que al momento de otorgarle anonimato al magistrado se le permite una libertad de accionar mucho más amplia de lo que actualmente se posee y que, siendo el deber del accionario actuar de forma objetiva e imparcial, la medida de protección “Magistrados sin Rostro” inequívocamente promueve un sistema más imparcial.

De igual forma, el Abg. Freddy Toala Cañarte expresa que no existe sentido alguno en que el anonimato de un Magistrado en el contexto delincencial actual permita una vulneración al principio de imparcialidad, siendo esto solo en casos específicos donde se requiera esta medida extraordinaria, de igual forma el Abg. Frank Álvarez Bajaña explica que al menos en los procesos penales esta es una medida que garantiza la imparcialidad, en razón de precautelar el enfrentamiento de las teorías del caso formuladas y presentadas por las partes en igualdad de condiciones, permitiendo así el escenario idóneo para el correcto análisis acerca de la culpabilidad o inocencia de una persona, de igual forma, el Abg. David Vergara Solis estima que el sistema de "Magistrados sin Rostro" garantiza de manera inequívoca la imparcialidad debido al anonimato que protege las decisiones y actuaciones de los magistrados.

La Abg. Rosa Bastidas estipula, que el sistema de la Justicia sin Rostro garantiza la imparcialidad en el sentido que los jueces resuelven conforme a leyes y pruebas aportadas por las partes y no por otras circunstancias, por otra parte, se muestra preocupación respecto al principio de inmediación debido a la imposibilidad de los juzgadores a apreciar la producción de las pruebas de manera presencial y distintiva como guías de la audiencia.

De igual forma, el Juez Dr. Carlos Cristóbal López Vulgarin, comprende que se garantiza la imparcialidad por cuanto el juez ya no se debe a intimidaciones ni amenazas de las bandas delictivas.

El Abg. Frank Álvarez Bajaña, entiende que el sistema de administración de justicia y sobre todo el sistema penal Ecuatoriano mantiene arrastrando las mismas falencias de obstrucción a la justicia desde hace décadas y que las mismas ocurren a través de los mismos organismos solo que ahora han cambiado de nombre y tienen nuevos edificios, se cuestiona que como se espera mantener un cambio radical en el sentido de la imparcialidad si a día de hoy existen carencias tan elementales como falta de resmas de papel A4 para las impresiones, por tanto, Abg. Frank Álvarez Bajaña se cuestiona cómo puede pretenderse mantener un cambio sistemático a gran escala como

preservar la imparcialidad del sistema de justicia si en lo elemental se falla continuamente.

3.1.5 Compatibilidad del sistema de “Magistrados sin Rostro” en relación a la protección de la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y el respeto al debido proceso.

El Mgtr. Castro Balladares Byron Vinicio, reflexiona la necesidad de reformas constitucionales y procesales para la implementación de un sistema de “Magistrados sin Rostro” en el sentido de cambiar la normativa tanto positiva como adjetiva, por cuanto, es imposible realizar la implementación en el ordenamiento jurídico actual.

La Abg. Rosa Bastidas entiende que para que el sistema de “Magistrados sin Rostro” como medida de protección no es viable a no ser que este se desarrolle más allá de un simple método para salvaguardar la integridad jueces y fiscales, siendo que, se deben explorar sus consecuencias en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por tanto, es primordial analizar el efecto que la inobservancia de procedimientos y principios del proceso judicial en virtud de casos de carácter extraordinario para los que se plantea la medida de protección.

De forma parecida el Abg. Frank Álvarez Bajaña reflexiona que la medida solo es viable en respeto a la tutela judicial efectiva si se comprende que el accionar de cada ciudadano se encamina o debe de buscar el defender y asegurar el cumplimiento de los derechos, por tanto, es obligación del sistema de justicia a crear las condiciones idóneas que permitan el desenvolvimiento de los derechos del ciudadano. Respecto al debido proceso y la perseverancia de la Seguridad Jurídica el Abg. Frank Álvarez Bajaña explica que el debido proceso en términos de plazos, pruebas, testigos, versiones y evidencias no tiene por qué verse necesariamente vulnerado por la inobservancia de ciertas solemnidades formales de estos elementos, siendo que, ante la tentativa de alterar el sistema de justicia por una influencia externa es más importante el asegurar la pulcritud de las decisiones del juzgador a través de un velo al anonimato.

El Juez Dr. Carlos Cristóbal López comprende que la aplicabilidad del sistema de “Magistrados sin Rostro” es viable en respeto a la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva en el sentido que la norma procesal y principios en mención no reflejan apreciaciones especiales a la identificación de rostros.

El Abg. David Vergara Solís analiza que un sistema de "Justicia sin Rostro" no contraviene ninguna norma prevista en el Artículo 76 de la Constitución del Ecuador, siendo que, la identidad del juez no es una determinante irremplazable para el ejercicio de la justicia, sin embargo, se expresa que el artículo 77 del Código Orgánico General de Procesos estimula la necesidad del procesado de conocer la identidad de su juzgador entre otros aspectos sujetos al principio de publicidad, por tanto, y en consideración a la normativa actual, sin las reformas adecuadas no es posible que el sistema se implemente sin vulnerar solemnidades correspondientes a asegurar el debido proceso, de igual forma, el Abg. Juan José Hidalgo Huerta expresa la necesidad de reformar el ordenamiento jurídico ecuatoriano previo a un sistema de “Magistrados sin Rostro” pero no observa una inviabilidad del sistema en coexistencia al derecho.

El Abg. Freddy Toala Cañarte y la Abg. Paula Ordóñez Espinoza, mantienen una postura positiva referente a la aplicabilidad del sistema, sin embargo, enfatiza el Abg. Freddy Toala Cañarte que más haya de ser un procedimiento facultativo a las condiciones de criminalidad extraordinarias que azotan al Ecuador, este debería ser un procedimiento desarrollado de manera más amplia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, por tanto, explica que serán necesarias reformas al Código Orgánico General de Procesos y quizás la promulgación de un nuevo cuerpo normativo, en razón de la característica extraordinaria del sistema es necesario determinar que pondera más, el respeto a ciertos principios del derecho que serán inobservados o la seguridad e imparcialidad de los funcionarios que ejercen un rol primordial en el actuar de la justicia.

En concordancia a esta postura el Mgtr. Francisco Alberto Ycaza Béjar enfatiza que el sistema de “Magistrados sin Rostro” inequívocamente es viable a su implementación, dado que existen en el derecho comparado maneras idóneas de establecer el sistema sin mermar las disposiciones de los principios generales del

derecho, a pesar de las críticas de la comunidad internacional, sin embargo, es necesario determinar que si bien se comprende la viabilidad del sistema, se duda de la efectividad de esta para resolver el problema delincriminal, siendo que, pudiese funcionar en el corto plazo como medida de protección pero sin una medida que verdaderamente ataque la problemática desde sus raíces tarde o temprano se volverá a corromper el sistema de justicia y la seguridad y vida de los funcionarios estará en peligro nuevamente.

3.1.6 La criminalidad como consecuencia de la implementación de un sistema de “Magistrados sin Rostro”

La criminalidad de acuerdo a Benavides, C. (2017) es un fenómeno social que afecta a todas las sociedades y que implica la violación de las normas jurídicas que regulan la convivencia pacífica y el respeto a los derechos fundamentales de las personas. La criminalidad genera diversos problemas y consecuencias, tanto para las víctimas como para los victimarios, así como para el Estado y la comunidad en general. Entre estos problemas se encuentra la amenaza a la independencia y la seguridad de los operadores de justicia, especialmente de los jueces y los fiscales, quienes tienen la función de investigar, acusar y juzgar a los presuntos responsables de los delitos, así como de aplicar las sanciones correspondientes.

En consecuencia, a lo anterior es importante comprender lo expresado por Fernández, W. (2020) siendo que, los jueces y los fiscales son los encargados de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la tutela judicial efectiva y la protección de los derechos humanos de todas las personas involucradas en un proceso penal. Sin embargo, al ejercer sus funciones, se enfrentan a diversos riesgos y obstáculos, tales como la corrupción, la presión política, la injerencia de grupos de poder, la falta de recursos, la sobrecarga de trabajo, la violencia, el hostigamiento, las amenazas, los atentados y los asesinatos. Estas situaciones ponen en peligro la vida e integridad de los magistrados, así como la credibilidad y la confianza en el sistema de justicia.

Ante este panorama, el Estado tiene el deber de adoptar medidas para prevenir, proteger y sancionar los actos de criminalidad que afectan a los jueces y los fiscales, así

como de garantizar el ejercicio de sus funciones con plena autonomía e independencia. Estas medidas pueden ser de carácter normativo, institucional, operativo, logístico, educativo y social, y deben estar orientadas a fortalecer el rol de los operadores de justicia, a mejorar sus condiciones de trabajo, a brindarles seguridad personal y familiar, a capacitarlos y sensibilizarlos sobre los riesgos y desafíos que enfrentan, y a promover una cultura de respeto y apoyo a su labor. De esta manera, se contribuye a la consolidación de un Estado de derecho, una democracia participativa y una sociedad más justa y pacífica.

La criminalidad en Ecuador ha experimentado un incremento alarmante en los últimos años, especialmente desde el inicio de la pandemia de COVID-19. Según los datos oficiales, se ha registrado un aumento de 58% en comparación con el mismo período del año anterior (El Comercio, 2023). De tal forma, que si se escalase el tiempo situándolo a 2023 se comprende a Ecuador como el país más violento de la región, con una tasa de homicidios estimada en 40 por cada 100.000 habitantes para finales de año, superando ampliamente el promedio latinoamericano de 23,1 (El Universo, 2023). Durante estos periodos se documentaron varios atentados contra fiscales y jueces en Ecuador. Estos eventos, marcados por su gravedad y consecuencias, reflejan un panorama preocupante en el cual la seguridad de los funcionarios judiciales se ve amenazada. A continuación, se presenta un análisis cronológico de los incidentes más relevantes, destacando sus características principales.

Tabla 1. Atentado a Jueces y Fiscales 2021 - 2022

Fecha del Atentado	Descripción del Atentado	Resultados de la Investigación del caso
28 de noviembre de 2022	Atentado con granada al vehículo del fiscal Alberto Santillán en Machala. El fiscal resultó ileso, pero hubo daños en el auto y en viviendas cercanas. Llevaba casos de violencia de género y violación.	Fiscal Santillán ileso. Daños materiales en el vehículo y viviendas cercanas. Casos de violencia de género y violación. Investigación en curso.
14 de octubre de 2022	Disparo en el brazo al fiscal Luis Jaramillo al salir de su casa en Portoviejo. Se había enfrentado a grupos de extorsión y secuestro en la provincia de Manabí. Identidad de los autores desconocida.	Identidad de los autores desconocida. Fiscal Jaramillo enfrentó grupos de extorsión. Investigación en curso.
7 de septiembre de 2022	Amenaza de muerte al fiscal David Rosero, mediante llamada telefónica realizada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. Fiscal había solicitado prisión preventiva para exministro de Salud. (Mauro Falconí) por peculado en compra de pruebas COVID-19.	Amenaza de muerte mediante llamada telefónica. Fiscal Rosero solicitó prisión preventiva en caso de peculado. Investigación en curso.
19 de septiembre de 2022	Asesinato a tiros del fiscal Édgar Escobar frente al edificio de la Fiscalía del Guayas, en el centro de Guayaquil, por un sicario. Detención de dos sospechosos.	Fiscal Escobar se enfrentaba a bandas de narcotráfico y sicariato. Dos sospechosos detenidos.
28 de julio de 2022	Disparos contra el automóvil del fiscal César Peña en la vía Naranjal-Balao, Provincia del Guayas. El fiscal resultó ileso. Alertó inmediatamente a las autoridades policiales. Investigación en curso.	Fiscal Peña llevaba casos de delincuencia organizada y extorsión. Investigación en curso.

23 de julio de 2022	Agresión física al fiscal Juan Carlos Zúñiga por un grupo de personas en Esmeraldas. Fiscal Zúñiga acusó a varios implicados en el asesinato de Carlos Chalá.	Agresión física por grupo de personas. Fiscal Zúñiga acusó implicados en asesinato. Investigación en curso.
18 de junio de 2022	Ataque con bomba molotov al domicilio del juez Fausto Murillo en Loja. Juez resultó con quemaduras leves y apagó el fuego. Dictó sentencia contra organización dedicada al robo de vehículos.	Quemaduras leves al juez Murillo. Juez dictó sentencia contra organización de robo de vehículos. Investigación en curso.
10 de marzo de 2021	<i>Dos atentados con explosivos contra una unidad de la Policía y una dependencia de la Fiscalía en el cantón Guayaquil. No hubo víctimas, solo daños materiales. Investigación en curso sobre posible participación de grupos delincuenciales.</i>	<i>Artefactos detonaron en la madrugada. Investigación en curso.</i>

Nota: Esta tabla muestra el orden cronológico de los atentados contra fiscales y jueces más trascendentes en Ecuador, desde 2021 hasta 2022. Se detallan eventos significativos de los sucesos, se muestra en cursiva y en negrita los sucesos ocurridos en la Provincia de Guayas. (Realización Propia)

La cruda realidad de la criminalidad en Ecuador, marcada por un alarmante aumento y actos violentos específicamente dirigidos contra jueces y fiscales, plantea una seria amenaza tanto a la administración de justicia como a la estabilidad del Estado y la confianza de la sociedad en el sistema legal. Según el Abg. Frank Álvarez Bajaña, las presiones externas sobre jueces, como amenazas, muertes y secuestros, son causas que respaldan la implementación de medidas como la propuesta de "Magistrados sin Rostro". Considerando la experiencia exitosa en Colombia, esta medida podría ser la única carta que tienen los magistrados para desarrollar su trabajo de manera efectiva y segura, especialmente en un contexto donde la delincuencia organizada está infiltrando las instituciones estatales.

El Juez Dr. Carlos Cristóbal López Vulgarin, comprende que la causa principal es la necesidad del estado a salvaguardar la vida de los magistrados, por cuanto, las organizaciones delincuenciales mantienen amenazas ante la población General, siendo que, esas organizaciones han perdido el respeto a los servidores judiciales, permitiendo perturbar la administración de justicia, y para quienes no seden ante las amenazas, actualmente se reconoce que existen varios funcionarios asesinados incluyendo a fiscales y jueces por no ceder a estas presiones externas. Se señala que en un sentido preventivo esta es una medida idónea.

La Abg. Rosa Bastidas destaca múltiples causas, incluyendo el incremento de la delincuencia organizada, la incursión de esta en instituciones estatales y la necesidad de juzgar a los integrantes de bandas criminales. En este contexto, el sistema de jueces sin rostro se presenta como una medida plausible para lograr un cambio en la administración de justicia, brindando a los jueces la protección necesaria para impartir justicia en casos relacionados con la delincuencia organizada. Sin embargo, según Abg. Freddy Toala Cañarte, este escenario refleja un estado fallido de derecho, donde la necesidad de que quienes imparten justicia se protejan primero antes de impartir justicia revela una situación preocupante.

La Abg. Paula Ordoñez Espinoza enfatiza que la inseguridad que atraviesa actualmente Ecuador es la principal causa de protección para quienes ejercen la justicia. En este contexto, la implementación de medidas como la propuesta de "Magistrados sin Rostro" se vuelve crucial para salvaguardar la vida e integridad de jueces y fiscales, como señala Abg. Rosa Bastidas, enfrentándose a una realidad donde se ven amenazados por diversos riesgos y obstáculos, desde la corrupción hasta la violencia y los asesinatos.

En el mismo sentido, el Abg. Juan José Hidalgo Huerta menciona que las causas son las crisis de criminalidad que afronta un estado, siendo que, no se refiere a criminalidad común en grandes niveles, sino que la delincuencia se convierte en un terrorismo delincencial, pervirtiendo el sistema de justicia, afectando la soberanía y destruyendo las instituciones de protección civil, el Abg. Juan José Hidalgo Huerta expresa la necesidad de que el sistema de "Magistrados sin Rostro" debe ir acompañado

con una corriente de decisiones y reformas en beneficio de la policía y las fuerzas armadas.

Frente a este desafiante panorama, es crucial que el Estado ecuatoriano adopte medidas integrales y efectivas para abordar la criminalidad y garantizar la seguridad y autonomía de los operadores judiciales, como señala la propuesta de "Magistrados sin Rostro". Estas medidas deben incluir aspectos normativos, operativos y de seguridad personal, así como programas educativos y de sensibilización.

La consolidación de un Estado de derecho implica no solo la existencia de normas y leyes, sino también la capacidad de aplicarlas de manera justa e imparcial. Proteger a jueces y fiscales se presenta no solo como un acto de justicia hacia ellos como individuos, sino también como una salvaguarda esencial para mantener la integridad del sistema de justicia y, por ende, la estabilidad y el bienestar de la sociedad en su conjunto. La implementación de estrategias efectivas para abordar la criminalidad y proteger a los operadores judiciales contribuirá no solo a la seguridad de quienes administran justicia, sino también a la confianza ciudadana en el sistema legal y, en última instancia, a la construcción de una sociedad más justa y pacífica.

El Abg. David Vergara Solís, concuerda en que las causas de la implementación de sistemas de "Magistrados sin Rostro" se concentra especialmente a la delincuencia, los atentados, el crimen generalizado y la delincuencia organizada, sin embargo, realiza una consideración más, en cuanto a explicar que no solo la criminalidad empuja a un estado a plantear estos sistemas, sino también, la corrupción institucional y cultura de la coima que impera en los organismos que permiten la impunidad desde los etapas más primas del ejercicio de la justicia.

En un sentido distinto, el Agente Fiscal, Mgtr. Castro Balladares Byron Vinicio, reflexiona que las verdaderas causas para la implementación de un sistema de "Magistrados sin Rostro" se refieren a que tanto mediática como políticamente se ha establecido la narrativa de que tanto Fiscales y Jueces están siendo amenazados para pervertir en su actuar y lo correcto para salvaguardar las actuaciones de los funcionarios es implementar un sistema de protección como el de "Magistrados sin Rostro" sin

embargo, el Mgtr. Castro Balladares Byron Vinicio esclarece que, aquellos que se desenvuelven en el ámbito Jurídico y que son concedores del derecho reconocen que un sistema de “Magistrados sin Rostro” vulnera inequívocamente ciertos derechos y garantías, por tanto, señala como postura persona que no deben existir sistemas de “Magistrados sin Rostro” debido a que es responsabilidad del estado tomar las medidas y recursos necesarios para precautelar la seguridad de los funcionarios sin llegar a vulnerar el sistema de justicia, aun así, se reconoce que el actuar de las organizaciones delictivas han avanzado hasta un punto que igualan o superan la coordinación del aparato de seguridad Ecuatoriano, pero se comprende que a estas organizaciones poseer grupos de inteligencia e infiltración, un sistema de “Magistrados sin Rostro” no ayuda debido a la filtración de la información con los nombres de los funcionarios.

CAPÍTULO IV: PROPUESTA

La presente propuesta se centra en el desarrollo de un enfoque integral para fortalecer la seguridad y autonomía de jueces y fiscales en Ecuador, abordando las amenazas y riesgos asociados a su labor. El objetivo principal es contribuir a consolidar un sistema de justicia robusto y confiable, capaz de garantizar el ejercicio imparcial y efectivo de sus funciones.

En primer lugar, se propone que el Consejo de la Judicatura, como órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial del Ecuador, elabore un Protocolo de Seguridad Específico, adaptado a la gravedad de los casos manejados por jueces y fiscales. Este protocolo incluirá procedimientos detallados para la evaluación y gestión de riesgos, con un enfoque especial en la protección de la identidad y la integridad física de los operadores judiciales. El Consejo de la Judicatura se encargará de realizar este protocolo mediante una resolución administrativa, que tendrá carácter obligatorio para todos los servidores judiciales y las instituciones articuladas al sistema de justicia.

Se propone que el Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Seguridad y Protección, emita una resolución administrativa para la creación de Unidades Especializadas de Protección dentro de las fuerzas de seguridad. Estas unidades estarán exclusivamente destinadas a la protección de jueces y fiscales, con una formación continua que abordará las complejidades legales y la sensibilidad de los casos que manejan. Estas unidades no pertenecerán a la Fiscalía General del Estado ni a ningún órgano de tipo jurisdiccional, sino que serán dependencias de la Policía Nacional del Ecuador, bajo la supervisión del Consejo de la Judicatura.

En el ámbito tecnológico, se sugiere que el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en coordinación con la Dirección Nacional de Seguridad y Protección, implemente Tecnologías Avanzadas y Medidas Disuasorias, como sistemas de vigilancia y rastreo. La presencia visible de estas medidas busca disuadir posibles amenazas y proporcionar un entorno de trabajo más seguro. El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 se encargará de implementar estas medidas mediante un convenio interinstitucional, que establecerá los lineamientos técnicos y operativos para su ejecución. Por sistemas de vigilancia se entiende el uso de cámaras, alarmas, sensores y otros dispositivos que

permitan monitorear y registrar las actividades y situaciones que se presenten en los lugares de trabajo de los jueces y fiscales. Por sistemas de rastreo se entiende el uso de dispositivos GPS, teléfonos móviles, radios y otros medios que permitan localizar y comunicarse con los jueces y fiscales en caso de emergencia.

Para atender el aspecto psicosocial, se propone que el Ministerio de Salud Pública, en coordinación con el Consejo de la Judicatura, desarrolle Programas de Apoyo Psicosocial diseñados específicamente para jueces y fiscales. Estos programas ofrecerán acceso fácil y confidencial a servicios de salud mental, reconociendo el impacto emocional de su trabajo. El Ministerio de Salud Pública se encargará de desarrollar estos programas mediante una resolución ministerial, que establecerá los criterios y procedimientos para su implementación. Estos programas contarán con profesionales capacitados en psicología, psiquiatría, terapia y otras áreas afines, que brindarán atención individual y grupal a los jueces y fiscales que lo requieran.

La propuesta también aboga por una Colaboración Institucional y Educación Ciudadana, promoviendo la colaboración entre el sistema judicial, las fuerzas de seguridad y organismos especializados en derechos humanos. Asimismo, se implementarán programas educativos para sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de un sistema de justicia fuerte y la necesidad de proteger a quienes lo conforman.

La implementación de estas medidas propuestas busca directamente mejorar la seguridad y bienestar de jueces y fiscales, con el objetivo de fortalecer la confianza pública en el sistema de justicia. Esta iniciativa contribuirá a consolidar un Estado de derecho más sólido y efectivo, asegurando un entorno propicio para el ejercicio imparcial y efectivo de sus funciones.

CONCLUSIÓN

La implementación de un sistema de “Magistrados sin Rostro” en Ecuador, como medida de protección, en un sentido claro se vislumbra como una medida complementaria, aunque no única, para garantizar la seguridad de los funcionarios judiciales. Esta medida consiste en ocultar la identidad de los jueces que intervienen en casos de alto riesgo, como los relacionados con el crimen organizado, el narcotráfico, el terrorismo o la corrupción, para evitar amenazas, intimidaciones o atentados contra su vida o la de sus familiares. Se destaca la necesidad imperante de adoptar un enfoque holístico y coordinado que abarque diversas dimensiones del sistema judicial y de seguridad. La efectividad de medidas como el anonimato de los magistrados requiere una integración con reformas legales sustanciales, abordando las raíces del problema de la impunidad, como destacado por la percepción sobre la incorrecta aplicabilidad de las normas y leyes.

Las propuestas de seguridad, incluyendo el desarrollo de políticas más amplias, apuntan a atacar las causas subyacentes del problema delincriminal, trascendiendo la protección individual de los magistrados para contribuir al establecimiento de un entorno seguro en toda la sociedad. La convergencia de opiniones sobre la importancia del anonimato desde las primeras etapas del proceso judicial resalta la necesidad de salvaguardar la integridad del sistema legal como una herramienta clave para asegurar la imparcialidad de la administración de justicia.

En síntesis, la búsqueda de una solución integral para garantizar la seguridad de los magistrados en Ecuador exige un esfuerzo conjunto que incorpore reformas legales, políticas de seguridad y medidas específicas, como el anonimato de los magistrados, emergiendo como la estrategia más prometedora para consolidar un sistema judicial robusto capaz de enfrentar desafíos contemporáneos sin menoscabar la seguridad de quienes administran la justicia. La implementación de estas medidas no solo resguarda la vida y bienestar de los magistrados, sino que también contribuye a fortalecer la confianza ciudadana en el sistema legal y promover la justicia como pilar fundamental de una sociedad equitativa y pacífica.

El sistema de “Magistrados sin Rostro” se ha implementado en otros países de la región, como Colombia y Perú, con resultados variados. En Colombia, se aplicó entre 1992 y 1999, como respuesta a la violencia generada por los carteles de la droga, especialmente el de Medellín, que asesinó a varios jueces y magistrados. El sistema permitió juzgar y condenar a varios narcotraficantes, paramilitares y guerrilleros, pero también generó críticas por violar el derecho a la defensa y el debido proceso, así como por facilitar la corrupción y la injerencia política en el poder judicial. En Perú, se implementó entre 1992 y 1997, durante el gobierno de Alberto Fujimori, como parte de la lucha contra el terrorismo de Sendero Luminoso y el MRTA. El sistema logró reducir la violencia y el temor de los jueces, pero también provocó graves violaciones a los derechos humanos, como la detención arbitraria, la tortura y la desaparición forzada de miles de personas.

De las opiniones de los expertos en derecho, se evidencia de estas experiencias que el sistema de “Magistrados sin Rostro” no es una solución mágica ni definitiva para garantizar la seguridad de los funcionarios judiciales, sino que debe ser acompañado de otras medidas que fortalezcan el estado de derecho, la independencia judicial, el respeto a los derechos humanos y la transparencia en la administración de justicia. De lo contrario, el sistema puede convertirse en un instrumento de represión, persecución y abuso de poder, que socave la credibilidad y la legitimidad del sistema legal.

RECOMENDACIONES

- Mantener públicas las sentencias y transmitir los juicios en tiempo real, lo que permite que el público siga los casos y esté informado de las decisiones del tribunal.
- Implementación Gradual y Evaluación Continua: Se sugiere adoptar un enfoque gradual en la implementación de 'Magistrados sin Rostro', comenzando con casos específicos relacionados con la delincuencia organizada en el cantón Guayaquil. Además, se debe establecer un mecanismo de evaluación continua para medir la efectividad y las posibles mejoras del sistema en función de las necesidades locales y la evolución de la situación.
- Capacitación Especializada: Brindar capacitación especializada a los fiscales y jueces involucrados en casos bajo el sistema 'Magistrados sin Rostro'. Esta formación debe abordar temas específicos relacionados con la gestión de identidades anónimas, el manejo de la seguridad personal y la adaptación a los desafíos particulares que pueda presentar la delincuencia organizada en Guayaquil.
- Fortalecimiento de Medidas de Seguridad: Asegurar la implementación de medidas de seguridad robustas para los magistrados sin rostro, incluyendo protocolos de seguridad, sistemas de vigilancia y protección personal. Colaborar estrechamente con las fuerzas de seguridad locales para garantizar un entorno seguro para los operadores judiciales involucrados en casos de alta sensibilidad.
- Transparencia y Rendición de Cuentas: Establecer mecanismos claros para preservar la transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos judiciales, a pesar del anonimato de los magistrados. Se

pueden implementar prácticas como la transmisión en tiempo real de audiencias y la publicación de sentencias redactadas sin revelar la identidad de los jueces.

- Evaluación del Impacto Psicosocial: Realizar evaluaciones periódicas del impacto psicosocial en los fiscales y jueces que participan en el sistema 'Magistrados sin Rostro'. Garantizar el acceso a servicios de apoyo psicológico y crear un entorno que fomente la salud mental y el bienestar de los operadores judiciales.
- El uso de filtros de voz y nuevas tecnologías para encriptar la identidad de los jueces y fiscales y determinar al Juez con un nombre único para ejercer acciones como la recusación
- Colaboración Institucional: Fomentar la colaboración estrecha entre la Fiscalía General del Estado, el Consejo de la Judicatura, y las fuerzas de seguridad locales. La coordinación efectiva entre estas entidades es esencial para el éxito y la sostenibilidad del sistema de 'Magistrados sin Rostro'.
- Involucramiento de la Comunidad: informar a la comunidad sobre la importancia y la necesidad de medidas como 'Magistrados sin Rostro'. Promover la comprensión pública de las amenazas a las que se enfrentan los operadores judiciales y la relevancia de estas medidas para la seguridad general.
- La creación de servicios de Asesoramiento Legal Especializado debe ser complementada con campañas informativas dirigidas a jueces y fiscales. Es esencial que estos servicios sean de fácil acceso y ofrezcan orientación clara sobre los recursos legales disponibles.

- Para el desarrollo de los procesos de manera anónima en la Unidad Judicial Anticorrupción, se sugiere lo siguiente: que todas las audiencias sean vía telemática por cuestión de distancia y economía procesal

BIBLIOGRAFÍA

Egas Cruz, A. (2011). La justicia sin rostro como medio para lograr imparcialidad en la administración de justicia del Ecuador, respecto a ciertos delitos y sin violentar los derechos del imputado garantizados en la Constitución (Bachelor's thesis, Quito, 2011).

Soto, G. R. N. (1996). Justicia sin rostro: estudio sobre justicia regional: línea de investigación, administración de justicia, control social y político. Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Unidad de Investigaciones Jurídico Sociales" Gerardo Molina".

Gallegos Mancero, J. E. (2023). La implementación de jueces sin rostro para el juzgamiento en delitos de delincuencia organizada (Master's thesis)

Sánchez, A. S. (1998). El debido proceso penal. Universidad Externado de Colombia.

Allauca Vargas, O. R. (2023). Los jueces sin rostro y la aplicación del principio de imparcialidad (Bachelor's thesis, Riobamba: Universidad Nacional de Chimborazo.).

Carlos, G. L. (1999). Justicia Regional o sin Rostro.

WikiCrim. (s. f.). Criminalidad, Definición de Criminalidad. Recuperado el 15 de octubre de 2023 de <https://wikicrim.org/criminalidad/>

Pérez López, J. A. (s.f.). EXPLICACION SOCIOLOGICA DE LA CRIMINALIDAD. Recuperado de https://www.derechoycambiosocial.com/revista022/explicacion_sociologica_de_la_criminalidad.pdf

Mella, C. (2023). La inseguridad en Ecuador escala a niveles históricos y se impone como prioridad del próximo Gobierno. El País. Recuperado de <https://elpais.com/internacional/2023-07-10/la-inseguridad-en-ecuador-escala-a-niveles-historicos-y-se-impone-como-prioridad-del-proximo-gobierno.html>

España, S. (2022). La inseguridad en Ecuador encierra en casa a los ciudadanos y saca a los militares a las calles. El País. Recuperado de

<https://elpais.com/internacional/2022-02-08/la-inseguridad-en-ecuador-encierra-en-casa-a-los-ciudadanos-y-saca-a-los-militares-a-las-calles.html>

García, J. (2018). Impunidad y delincuencia: un análisis crítico. *Revista Jurídica*, 15(2), 45-67.

ONU. (2019). Informe sobre el estado de derecho y la impunidad en América Latina. Recuperado de <https://www.onu.org/impunidad-latinoamerica>.

ONU. (2000). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Recuperado de <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Con>

Asamblea Nacimiento, (2014). Código Orgánico Integral Penal. Artículo 369, Ecuador

Osorno, D. E. (2016). El cártel de Sinaloa: Una historia del uso político del narco. Grijalbo.

Naciones Unidas. (2004). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Recuperado de: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

MisAbogados.com.mx (2016). ¿Qué son las medidas de protección? Recuperado el 15 Octubre 2023, de <https://www.misabogados.com.mx/blog/que-son-las-medidas-de-proteccion>

LP Derecho (2022). Jurisprudencia del artículo 248 del Código Procesal Penal.- Medidas de protección. Recuperado el 15 Octubre 2023, de <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-articulo-248-codigo-procesal-penal-medidas-proteccion/>

Foro Jurídico (2021). Medidas de protección. Recuperado el 15 Octubre 2023, de <https://forojuridico.mx/medidas-de-proteccion/>

DPLF. (2018). Jueces sin rostro: ¿Una medida válida para proteger a los jueces? Recuperado de <https://dplf.org/es/jueces-sin-rostro-una-medida-valida-para-proteger-los-jueces>

García, J. (2019). Los jueces sin rostro: ¿Una solución o un problema? Revista Jurídica Digital UDLA, 3(1), 1-10. <https://doi.org/10.26871/rjdudla.v3i1.1234>

Vargas, M (2022), “La justicia sin rostro en el Ecuador vista desde un derecho comparado frente a la seguridad de los jueces” Universidad Autónoma de los Andes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14660/1/UA-DER-PDI-028-2022.pdf>

Gabriel Ricardo, N. S. (1996). Justicia sin Rostro. Santafé de Bogotá: Universidad Nacional de Colombia Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. .

amnesty.org (s.f) Amnistía Internacional, Perú, El gobierno sigue manteniendo procedimientos judiciales injustos, Recuperado de: <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/06/amr460251996es.pdf>

El Universo. (2022, 28 de julio). Fiscal César Peña denuncia que dispararon contra su vehículo en la vía Naranjal-Balao. Recuperado de <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/fiscal-sufrio-atentado-en-via-de-guayas-dispararon-contra-su-vehiculo-nota/>

El Comercio. (2023, 2 de junio). Fiscal Leonardo Palacios fue asesinado a tiros cuando salía de una audiencia en Durán. Recuperado de <https://elcomercio.pe/mundo/latinoamerica/leonardo-palacios-ecuador-asesinan-a-fiscal-tras-participar-en-un-juicio-por-asesinato-diana-salazar-duran-fiscalia-general-guillermo-lasso-ultimas-noticia/>

El Universo. (2021, 10 de marzo). Dos atentados con explosivos contra una unidad de la Policía y una dependencia de la Fiscalía en el cantón Guayas. Recuperado de <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/explosivos-estallan-en-la-fiscalia-y-upc-de-el-triunfo-nota/>

El Universo. (2022, 19 de septiembre). Fiscal Édgar Escobar fue asesinado a tiros frente al edificio de la Fiscalía del Guayas. Recuperado de <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/quien-era-edgar-escobar-el-fiscal-asesinado-frente-a-edificio-de-la-dependencia-para-la-que-laboraba-nota/>

El Universo. (2023, 1 de junio). Fiscal Leonardo Palacios fue asesinado a tiros cuando salía de una audiencia en Durán. Recuperado de <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/asesinan-a-fiscal-cuando-se-movilizaba-en-vehiculo-en-duran-nota/>

Benavides, C. (2017). El delito de prevaricato en el Perú. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 9(1), 237-254.

Fernández, W. (2020). Jueces y fiscales: la gran familia judicial. *Ámbito Jurídico*. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/penal/jueces-y-fiscales-la-gran-familia-judicial>

Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción. (s.f.). Más de 300 jueces y fiscales son investigados por delitos de corrupción. Recuperado de <https://procuraduriaanticorruptcion.minjus.gob.pe/novedad/procuraduria-registra-mas-de-300-jueces-y-fiscales-investigados-por-corrupcion/>

El Definido. (2019). Para no confundirse: fiscales, jueces, defensores públicos, ¿qué hacen realmente? Recuperado de <https://eldefinido.cl/actualidad/pais/8089/Para-no-confundirse-fiscales-jueces-defensores-publicos-que-hacen-realmente/>

Conceptos Jurídicos. (s.f.). Policía Judicial en España: qué es y qué funciones tiene. Recuperado de <https://www.conceptosjuridicos.com/policia-judicial/>

Revista Jurídica de la Universidad Católica de Guayaquil. (2018). La imparcialidad judicial. Recuperado de <https://www.revistajuridicaonline.com/2018/06/la-imparcialidad-judicial/>

El Comercio. (2023). Las muertes violentas subieron 66% en enero de 2023. Recuperado de <https://www.elcomercio.com/actualidad/las-muertes-violentas-subieron-en-enero-2023.html>

El Universo. (2023). Un Ecuador con niveles de inseguridad históricos recibe a quien liderará el país hasta mayo de 2025. Recuperado de <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/elecciones-presidenciales-2023-seguridad-crisis-carcelaria-luisa-gonzalez-daniel-noboa-elecciones-inseguridad-gobierno-nota/> .

Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2013). El principio de oralidad en la administración de justicia. Quito: Imprenta de la Gaceta Judicial.

oeco.padf.org, (2023). Boletín semestral de homicidios intencionales en Ecuador. Recuperado de <https://oeco.padf.org/boletin-homicidios-intencionales-ecuador/#:~:text=Ecuador%20ha%20experimentado%20un%20aumento,mil%20habitan%20mayor%20a%2035>

Asamblea Nacional. 2008. Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador

Bustamante Vera, L. (2016). Efectividad del cumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer (estudio aplicado en el Juzgado de familia de la provincia de Canchis Enero-Agosto del 2016).

Castillo, Aparicio, J. (2016). Comentario a la nueva Ley de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar Primera Edición: mayo - 2016 Impreso: DANIK Servicios Gráficos SRL. Lima - Perú

Ubidia, S. A. (2019). "La Transformación de la Justicia". Quito: V&M Gráficas.

Gallegos Mancero, J. E. (2023). La implementación de jueces sin rostro para el juzgamiento en delitos de delincuencia organizada. Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Ubidia, J. (2019). El sistema de "Magistrados sin Rostro" en el Ecuador: una propuesta de reforma constitucional. Revista de Derecho, 42(1), 123-1451

Medardo Guillen. (2006). El rol del fiscal en el sistema penal acusatorio. SSRN Electronic Journal. 3

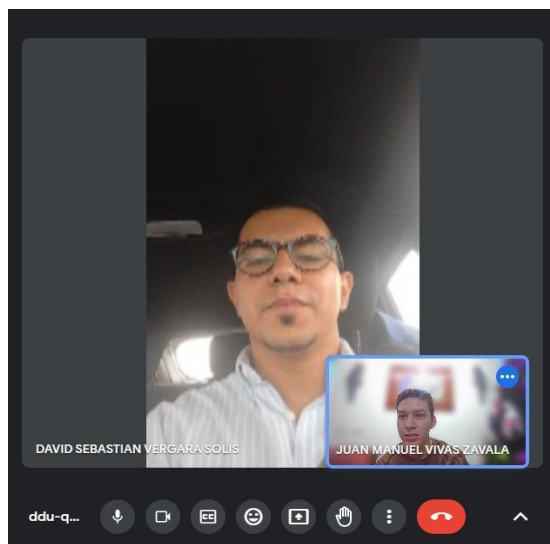
ANEXOS



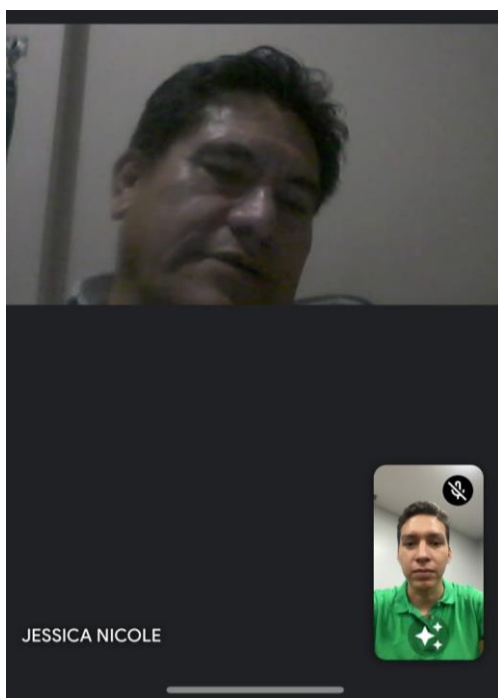
Entrevista vía telemática al abogado Juan José Hidalgo H. Abogado en libre ejercicio, criminólogo y especialista en derecho penal.



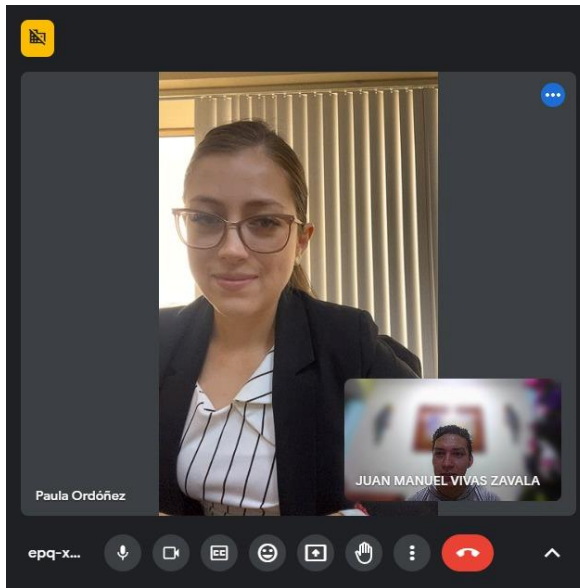
Entrevista vía telemática al abogado Frank Álvarez Bajiña. Abogado en libre ejercicio con amplio desarrollo en materia penal.



Entrevista vía telemática al abogado David Sebastián Vergara Solís. Abogado litigante en libre ejercicio con amplio desarrollo en materia penal, catedrático universitario.



Entrevista vía telemática al Mgtr. Byron Vinicio Castro Balladares. Agente fiscal con amplio desarrollo en materia penal.



Entrevista vía telemática a la abogada Paula Ordoñez. Abogada en libre ejercicio.



Entrevista vía telemática a la abogada Rosa Bastidas. Abogada en libre ejercicio.